

CERTIFICACION

La suscrita, Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en mi carácter de Repre VIAKABLE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., hago constar y:-

CERTIFICO:-

Que de acuerdo con el Libro de Actas de Asambleas, el Libro de Aumentos y Disminuciones del Capital Vallade y el Registro de Acciones que lleva la Sociedad citada en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al (10) de Agosto de (2017), inclusive, los nombres de los accionistas y el porcentaje de su participación en el total de dicho Capital, en la citada Sociedad, son como a continuación se indican:-

ACCIONISTAS	ACCIONES I SERIE "A"	PARTE FIJA SERIE "B"	PARTICIPACION ACCIONARIA PORCENTUAL
VIAKABLE, S.A. DE C.V. (R.F.C. VIA-950904-ED8)	2,549	2,450	99.999996278
XIGNUX CORPORATIVO, S.A. DE C.V. (R.F.C. XCO-830104-4M7)	1		0.0000003722
SUBTOTALES PARTE FIJA: TOTAL PARTE MINIMA FIJA:	2,550 <u>5,00</u>	2,450 00	100.00000000000
ACCIONISTAS	ACCIONES PARTE VARIABLE SERIE "AA" SERIE "BB"		GRAN TOTAL DE ACCIONES
VIAKABLE, S.A. DE C.V. (R.F.C. VIA-950904-ED8)	137'020,811	131'647,445	268 673,255
XIGNUX CORPORATIVO, S.A. DE C.V. (R.F.C. XCO-830104-4M7)	0	0	1
SUBTOTALES PARTE VARIABLE: TOTAL PARTE VARIABLE:	137'020,811 268'668	·	268'673,256
TOTAL CAPITAL SOCIAL:	268'673 =====		

LO ANTERIOR LO CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUÉ HAYA LUGAR.-

DADA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L. A LOS (10) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL (2017).-

VIAKABLE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

LIC. TERESA ELIZABÉTH VIALARREAL TORRES RERRESENTANTA LÉGAL



.

.

•

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 121/43697/17
ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 121/43697/17
LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, hoy día (28)
yentiocho de Agosto de (2017) dos mil diecisiete, ante mi Licenciado RAUL PÉREZ MALDONADO GARZA, Titular de la Notaría
Pública Número (121) ciento veintiuno, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, COMPARECIO: La Licenciada
TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en su carácter de Apoderado General en representación "VIAKABLE
INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE","
Quien manifestó por generales los siguientes;
La Señorita LICENCIADA TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, manifestó ser: Mexicana por nacimiento, mayor de
edad, soltera, originaria de Monterrey, Nuevo León; donde nació el dia 19 diecinueve de Marzo de 1982 mil novecientos ochenta y
dos, profesionista, al corriente en el Pago de Impuesto Sobre la Renta, sin justificario por el momento con Registro Federal de
Contribuyentes bajo el número VITT820319, con Clave Única de Registro de Población número VITT820319MNLLRRO, y con
domicilio convencional en la Avenida Arquitecto Pedro Ramirez Vázquez número 200-2 doscientos guión dos, en la Colonia Valle
Oriente, en el municipio de San Pedro Garza Garcia, Nuevo León, quien se identifica con Credencial para Votar con número de folio
133071028, expedida por el Instituto Federal Electoral
PERSONALIDAD
La Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, acredita la personalidad con la que comparece en representación
de " VIAKABLE INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", así como la existencia y subsistencia legal
de dicha empresa, con la siguiente documentación:
CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE
Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 66,402 sesenta y seis mil cuatrocientos dos, de fecha 18 dieciocho de
Abril de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría
Pública número 129 ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del
Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 132414-1 ciento treinta y dos mil cuatrocientos
catorce guión uno, con fecha 27 veintisiete de Abril de 2012 dos mil doce, relativa a la Constitución de la Sociedad denominada
VIAKABLE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo Permiso Número 0916302, Expediente
Número 20120916033, Folio Número 120326091195, de fecha 29 veintinueve de Marzo el año 2012 dos mil doce, expedido por la
Secretaría de Relaciones Exteriores
Del documento antes mencionado, que Yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente:
"VIAKABLE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V ESTATUTOS SOCIALES- CAPITULO UNO- DENOMINACION, OBJETO,
DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD CLAUSULA PRIMERA La Sociedad es mercantil anónima de
capital variable y denominará VIAKABLE INTERNACIONAL, debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C.V CLAUSULA SEGUNDA La Sociedad tendrá por
objeto:- 1 Promover, organizar e intervenir en la promoción de toda clase de actividades industriales o comerciales de cualquier
clase de Sociedad, sea civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o
intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o e participaciones de capital, de bonos, obligaciones, debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto 2. Contratar, adquirir, enajenar,

ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivi relacionados con indices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o "swaps", por sí misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras.- 3. La fabricación y venta de toda clase de materiales y equipos eléctricos.- 4. La compra venta de toda clase de productos, materiales o artículos de comercio por cuenta propia o ajena.- 5. Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y parte, vehículos terrestres, aéreos o marítimos y en general, toda clase de artículos y efectos de comercio, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 6.- Contratar proyectos y ejecuciones de toda clase de instalaciones eléctricas, sanitarias e industriales por cuenta propia o ajena o el mantenimiento de las mismas.- 7.- La importación, exportación, comisión, mediación, distribución y comercio en general, de todos y cada uno de los objetos anteriormente mencionados, o de aquellos objetos que se relacionen con los mismos.- 8.- El arrendamiento o adquisición de plantas, talleres, almacenes, bodegas u oficinas necesarias o convenientes al efecto, así como adquisición de los inmuebles o derechos reales indispensables para sus fines.- 9.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier país que contribuyan a la realización del objeto social.- 10.- Realizar y prestar asesoramiento a particulares, sociedades mercantiles o civiles, o autoridades, ya sean nacionales o extranjeras con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento.- 11.- La celebración de Contratos de Asistencia Técnica como proveedor o como receptor de la tecnología requerida para la ejecución de los trabajos relacionados con el objeto social.- 12.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representados, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales de la sociedad.- 13.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional.- 14.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso.- 15.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la sociedad, o en las cuales la sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- 16.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del Artículo 9o, noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de cualquier legislación aplicable.- 17.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra indole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexa con los mismos, en el País o en el

होंबर, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.- CLAUSULA CERA.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de plantas industriales, sucursales, agencias, bodegas, dependencias o representaciones de cualquier índole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.-CLAUSULA CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida.- CLAUSULA QUINTA.- La sociedad tendrá la nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese símple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- CAPITULO SEGUNDO- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES- CLAUSULA SEXTA.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y estará representado por 5,000 (CINCO MIL) acciones suscritas y pagadas con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.). El capital social variable no tendrá limite y estará representado por acciones con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una.... CAPITULO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- CLAUSULA NOVENA.- La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Asamblea y Resoluciones de Accionistas a que se refiere el Cuarto Párrafo de la presente Cláusula.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- Todas las Actas de Asamblea y Resoluciones de Accionistas deberán asentarse en el Libro de Actas y Resoluciones de Accionistas. Las Actas de Asamblea deberán contener la fecha de su celebración, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, siendo suscrita por el Presidente y Secretario, así como por el(los) Comisario(s) que concurra(n).- Las Actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas Ordinarias y las Resoluciones de Accionistas, tomadas cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentarlas en el libro correspondiente.- CLAUSULA DECIMA.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser hechas por el Consejo de Administración salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas y Comisarios.- La Convocatoria deberá hacerse por medio de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, a juicio del Consejo de Administración o bien en el Periódico Oficial del Estado, debiendo aparecer por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria contendrá todos los datos de Ley. No se hará necesaria la publicación de la convocatoria si en el momento de la votación está representada en la Asambiea la totalidad de las acciones. Cuando se hiciere segunda convocatoria, ésta aparecerá publicada cuando menos tres días antes de la fecha señalada por la Asamblea..... CLAUSULA DECIMO TERCERA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto, el accionista que designen los concurrentes, debiendo ser siempre de nacionalidad mexicana; será Secretario el que lo sea del Consejo y en su

defecto, la persona que designen los accionistas asistentes.- Las votaciones serán económicas, a menos que tres de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales.- CLAUSULA DECIMO CUARTA.- En las Asambleas cada acción integramente pagada dará derecho aun voto. En las Asambleas Ordinarias las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones representadas.- En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.- CAPITULO CUARTO- DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD- CLAUSULA DECIMO QUINTA.- La dirección y administración de los asuntos sociales estará a cargo de un Consejo de Administración que estará formado por el número de Consejeros que determine la Asamblea, no debiendo en ningún caso ser menor de tres. Los Consejeros durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, pudiendo ser o no socios de la Compañía; en ningún caso cesarán en sus funciones sin que haya tomado posesión del cargo la persona que lo sustituya.-CLAUSULA DECIMO SEXTA.- Los Consejeros serán designados por la Asamblea, en la inteligencia de que la mayoría de los miembros del Consejo, serán mexicanos.- El Consejo nombrará de entre sus miembros a un Presidente quien lo será también de la Sociedad, el cual deberá ser siempre de nacionalidad mexicana. El Consejo de Administración nombrará a su Secretario que lo será también de la Sociedad. Si el presidente del Consejo no asistiese a alguna de las juntas del Consejo, los Consejeros presentes designarán a quien lo sustituya, quien deberá ser siempre de nacionalidad mexicana, igualmente designará el Consejo, en caso de faltar el Secretario, a la persona que lo sustituya.- La falta definitiva del Presidente será suplida mediante una nueva elección del Consejo por quien éste designe de entre sus miembros, debiendo ser en todo caso la persona designada de nacionalidad mexicana.- Los accionistas que en la elección del Consejo hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejero siempre que el número de acciones que representen sea por lo menos igual a un 25% del capital social. En este caso, el número de miembros del Consejo quedará aumentado durante este periodo con un miembro más designado en la forma indicada,.... CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- El Consejo de administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:- 1.- Poder General de la Sociedad para Pleitos y Cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, los que se tienen aquí por reproducidos; por consiguiente, estará facultado para presentar querellas y denuncias penales, para desistirse de las acciones que intentare, para promover y desistirse de juicios de amparo: para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para recibir pago y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, Civiles, Penales y ante Autoridades y Tribunales de Trabajo.- 2.- Poder General de la Sociedad para actos de Administración, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, los que se tienen aqui por reproducidos.- 3.- Poder General de la Sociedad para Actos de Dominio, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del articulo (2554) dos mil quinientos cinquenta y cuatro del Código Cívil Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos

a y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia el Consejo de Administración de la Sociedad autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- 4.- Poder General de la Sociedad para suscribir, otorgar, girar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9o, noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar y celebrar toda clase de operaciones y contratos.- 5.- Poder General para conferir y otorgar Poderes Generales o Especiales, en los términos de la presente Cláusula, así como para revocarlos. - 6. Poder General para sustituir en todo o en parte el presente Mandato y para revocar las substituciones que otorgare.- 7.- Para nombrar y remover libremente a Directores, Gerentes, apoderados, agentes, funcionarios y empleados de la compañia, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 8.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para librar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para librar.- 9.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, asociaciones u otro tipo de organizaciones.- 10.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes.- 11.- Para contratar con técnicos especialistas bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndoles alguno o algunos de los ramos de administración.- 12.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la propia Asamblea de Accionistas.- CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.- La vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de la Comisario que deberé ser de nacionalidad mexicana, que será nombrado por la Asamblea y durará en sus funciones un año, debiendo ser remunerado con la cantidad que acuerde la Asamblea y durará en sus funciones un año, debiendo ser remunerado con la cantidad que acuerde la Asamblea. Los accionistas que en la elección del Comisario hubíeren estado en minoría y disintieran de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Comisario, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un veinticinco por ciento del capital social. En este caso, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de los dos indistintamente correspondiendo igual remuneración a ambos Comisarios. El Comisario podrá ser o no, socio de la Compañía.- Los Comisarios tendrán las obligaciones y atribuciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- El Consejo de Administración podrá designar un Gerente General de la Sociedad el que deberá ser siempre de nacionalidad mexicana. Tanto el Gerente General como los Gerentes, Sub-Gerentes y Comisarios, garantizarán su manejo en igual forma que los Consejeros....-

--- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL.----

---- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 66,402 sesenta y seis mil cuatrocientos dos, de fecha 18 dieciocho de Abril de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 129 ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 132414-1 ciento treinta y dos mil cuatrocientos catorce guión uno, con fecha 27 veintisiete de Abril de 2012 dos mil doce, relativa a la Constitución de la Sociedad denominada VIAKABLE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo Permiso Número 0916302, Expediente Número 20120916033, Folio Número 120326091195, de fecha 29 veintinueve de Marzo el año 2012 dos mil doce, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores.

--- Del documento antes mencionado, que Yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguienVIAKABLE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.- ESTATUTOS SOCIALES- CAPITULO UNO DENOMINACION, OBJE DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD,- CLAUSULA PRIMERA.- La Sociedad es mercantil anónima d capital variable y denominará VIAKABLE INTERNACIONAL, debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C.V.- CLAUSULA SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto:- 1.- Promover, organizar e intervenir en la promoción de toda clase de actividades industriales o comerciales de cualquier clase de Sociedad, sea civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o e participaciones de capital, de bonos, obligaciones, debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.- 2. Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con indices, tasas, divisas y mercancias considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o "swaps", por si mísma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras.- 3. La fabricación y venta de toda clase de materiales y equipos eléctricos.- 4. La compra venta de toda clase de productos, materiales o artículos de comercio por cuenta propia o ajena.- 5. Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaría, herramientas, refacciones y parte, vehículos terrestres, aéreos o marítimos y en general, toda clase de artículos y efectos de comercio, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 6.- Contratar proyectos y ejecuciones de toda clase de instalaciones eléctricas, sanitarias e industriales por cuenta propia o ajena o el mantenimiento de las mismas.- 7.- La importación, exportación, comisión, mediación, distribución y comercio en general, de todos y cada uno de los objetos anteriormente mencionados, o de aquellos objetos que se relacionen con los mismos.- 8.- El arrendamiento o adquisición de plantas, talleres, almacenes, bodegas u oficinas necesarias o convenientes al efecto, así como adquisición de los inmuebles o derechos reales indispensables para sus fines.- 9.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier país que contribuyan a la realización del objeto social.- 10.- Realizar y prestar asesoramiento a particulares, sociedades mercantiles o civiles, o autoridades, ya sean nacionales o extranjeras con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento.- 11.- La celebración de Contratos de Asistencia Técnica como proveedor o como receptor de la tecnología requerida para la ejecución de los trabajos relacionados con el objeto social.- 12.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representados, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales de la sociedad.- 13.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional.- 14.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantia, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso.- 15.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos;

empel y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de Sociedad, o en las cuales la sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, conservicios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- 16.- Emitir, aceptar, andirar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantia e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del Artículo 9o, noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de cualquier legislación aplicable.- 17.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra indole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexa con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.- CLAUSULA TERCERA.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de plantas industriales, sucursales, agencias, bodegas, dependencias o representaciones de cualquier indole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.-CLAUSULA CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida.- CLAUSULA QUINTA.- La sociedad tendrá la nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- CAPITULO SEGUNDO- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES- CLAUSULA SEXTA.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL. PESOS 00/100 M.N.) y estará representado por 5,000 (CINCO MIL) acciones suscritas y pagadas con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.). El capital social variable no tendrá límite y estará representado por acciones con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una.... CAPITULO TERCERO,- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES,- CLAUSULA NOVENA.- La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Asamblea y Resoluciones de Accionistas a que se refiere el Cuarto Párrafo de la presente Cláusula.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- Todas las Actas de Asamblea y Resoluciones de Accionistas deberán asentarse en el Libro de Actas y Resoluciones de Accionistas. Las Actas de Asamblea deberán contener la fecha de su celebración, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, siendo suscrita por el Presidente y Secretario, así como por el(los) Comisario(s) que concurra(n).- Las Actas de Asambieas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas Ordinarias y las Resoluciones de Accionistas, tomadas cuando por cualquier circunstancia no fuera posible

asentarlas en el libro correspondiente.- CLAUSULA DECIMA.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordin deberán ser hechas por el Consejo de Administración salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas y Comisarios. Convocatoria deberá hacerse por medio de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad juicio del Consejo de Administración o bien en el Periódico Oficial del Estado, debiendo aparecer por lo menos ocho dias antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria contendrá todos los datos de Ley. No se hará necesaria la publicación de la convocatoria si en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. Cuando se hiciere segunda convocatoria, ésta aparecerá publicada cuando menos tres dias antes de la fecha señalada por la Asamblea.-... CLAUSULA DECIMO TERCERA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto, el accionista que designen los concurrentes, debiendo ser siempre de nacionalidad mexicana; será Secretario el que lo sea del Consejo y en su defecto, la persona que designen los accionistas asistentes.- Las votaciones serán económicas, a menos que tres de los accionistas concurrentes cidan que sean nominales.- CLAUSULA DECIMO CUARTA.- En las Asambleas cada acción integramente pagada dará derecho aun voto. En las Asambleas Ordinarias las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones representadas.- En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.- CAPITULO CUARTO- DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD- CLAUSULA DECIMO QUINTA.- La dirección y administración de los asuntos sociales estará a cargo de un Consejo de Administración que estará formado por el número de Consejeros que determine la Asamblea, no debiendo en ningún caso ser menor de tres. Los Consejeros durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, pudiendo ser o no socios de la Compañía; en ningún caso cesarán en sus funciones sin que haya tornado posesión del cargo la persona que lo sustituya.-CLAUSULA DECIMO SEXTA.- Los Consejeros serán designados por la Asamblea, en la inteligencia de que la mayoría de los miembros del Consejo, serán mexicanos.- El Consejo nombrará de entre sus miembros a un Presidente quien lo será también de la Sociedad, el cual deberá ser siempre de nacionalidad mexicana. El Consejo de Administración nombrará a su Secretario que lo será también de la Sociedad. Si el presidente del Consejo no asistiese a alguna de las juntas del Consejo, los Consejeros presentes designarán a quien lo sustituya, quien deberá ser siempre de nacionalidad mexicana, igualmente designará el Consejo, en caso de fattar el Secretario, a la persona que lo sustituya.- La fatta definitiva del Presidente será suplida mediante una nueva elección del Consejo por quien éste designe de entre sus miembros, debiendo ser en todo caso la persona designada de nacionalidad mexicana.- Los accionistas que en la elección del Consejo hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejero siempre que el número de acciones que representen sea por lo menos igual a un 25% del capital social. En este caso, el número de miembros del Consejo quedará aumentado durante este periodo con un miembro más designado en la forma indicada.-... CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- El Consejo de administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:- 1.- Poder General de la Sociedad para Pleitos y Cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, los que se tienen aquí por reproducidos; por consiguiente, estará facultado para presentar querellas y denuncias penales, para desistirse de las acciones que intentare, para promover y desistirse de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para

သို့အခြုံရုံငေs, para recibir pago y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen Resembar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, Civiles, Penales y ante Autoridades y És de Trabajo.- 2.- Poder General de la Sociedad para actos de Administración, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Cívil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, los que se tienen aqui por reproducidos.- 3.- Poder General de la Sociedad para Actos de Dominio, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo y concordante tercer parrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civites para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia el Consejo de Administración de la Sociedad autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- 4.- Poder General de la Sociedad para suscribir, otorgar, girar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar y celebrar toda clase de operaciones y contratos.- 5.- Poder General para conferir y otorgar Poderes Generales o Especiales, en los términos de la presente Cláusula, así como para revocarlos.- 6.- Poder General para sustituir en todo o en parte el presente Mandato y para revocar las substituciones que otorgare.- 7.- Para nombrar y remover libremente a Directores, Gerentes, apoderados, agentes, funcionarios y empleados de la compañía, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 8.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para librar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para librar.- 9.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, asociaciones u otro tipo de organizaciones.- 10.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes.- 11.- Para contratar con técnicos especialistas bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndoles alguno o algunos de los ramos de administración.- 12.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la propia Asamblea de Accionistas.- CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.- La vigitancia de las operaciones sociales estarán a cargo de la Comisario que deberé ser de nacionalidad mexicana, que será nombrado por la Asamblea y durará en sus funciones un año, debiendo ser remunerado con la cantidad que acuerde la Asamblea y durará en sus funciones un año, debiendo ser remunerado con la cantidad que acuerde la Asamblea. Los accionistas que en la elección del Comisario hubieren estado en minoria y disintieran de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Comisario, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un veinticinco por ciento del capital social. En este caso, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de los dos indistintamente correspondiendo igual remuneración a ambos Comisarios. El Comisario podrá ser o no, socio de la Compañia.- Los Comisarios tendrán las obligaciones y atribuciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- El Consejo de Administración podrá designar un Gerente General de la Sociedad el que deberá ser siempre de nacionalidad mexicana. Tanto el Gerente General como los Gerentes, Sub-Gerentes y Comisarios, garantizarán su manejo en igual forma que los Consejeros-

SIN TEXTO
WITHOUT TEXT
SANS TEXTE

Gobierno del Estado de Nuevo León Unidad de Legalizaciones --- Y DIJO: que reconoce como suya y puesta de su puño y letra la firma con que suscribe el DOCUMENTO que antecede: ---

--- CON LO ANTERIOR, DOY POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, para los efectos legales a que hubiere lugar. Va en 06 fojas utiles, debidamente cotejadas, selladas y protegidas la firma con kinegrama de seguridad. Tomandose razón de la misma en el Libro de Actas fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaria, bajo el Número 121/43697/17.- DOY FE.



LIC. RAÚL PÉREZ MAJOONADO GARZA NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO. 121







México

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961) 786/17



Derechos .	\$377.00
No. orden.	6786/17

En M	éxico	el pre	sente	documei MALDON	ito púl	alico f	na sido	firmado
DOF (C. LIC	RÁÚL	PÉREZ	Z MALDON	IADÒ G	ARZA,	,	

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 121 DEL PRIMER quien actúa en calidad de NOTARIO PU DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LÉÓN

v astá revestido del sello correspondiente a	NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 121 DEL
y está revestido del sello correspondiente a — PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEOI	N

Certificado en UNIDONTERREY, NUEVO LEON por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA

2017 de. de

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIA GENERAL UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma





CERTIFICACION

La suscrita, Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en mi carácter de representante legal de la sociedad denominada VIAKABLE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. ("VIAKABLE INTERNACIONAL"), hago constar y:-

CERTIFICO:-

Que de acuerdo con el Libro de Actas de Asambleas, al (10) de agosto de (2017), inclusíve, el Consejo de Administración de la Sociedad está integrado de la siguiente forma:

CONSEJEROS

Juan Ignacio Garza Herrera (R.F.C. GAHJ-661126-KP2)

Presidente

Hilario S. Martínez Pérez (R.F.C. MAPH-630121-LL2)

Consejero

Juan Isidoro Luna Hernández (R.F.C. LUHJ-631122-M53)

Secretario

Se extiende el presente para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en el municipio de San Pedro, Garza García, Nuevo León, el día 10 de agosto del año 2017.

LIC. TERESA ELIZABETH WILLARREAL TORRES

REPRESENTANTELEGAL

O Williams



۲٠



diudad de monterrey, capital del estado de nuevo león, estados unidos mexicanos, hoy día (28) ectió de Agosto de (2017) dos mil diecisiete, ante mí Licenciado RAÚL PÉREZ MALDONADO GARZA. Titular de la Notaría ublica Número (121) ciento veintiuno, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, COMPARECIO: La Lícenciada ERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en su carácter de Apoderado General en representación "VIAKABLE Quien manifestó por generales los siguientes:----------- G E N E R A L E S --------- La Señorita LICENCIADA TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, manifestó ser: Mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria de Monterrey, Nuevo León; donde nació el día 19 diecinueve de Marzo de 1982 mil novecientos ochenta y dos, profesionista, al corriente en el Pago de Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo por el momento con Registro Federal de Contribuyentes bajo el número VITT820319, con Clave Única de Registro de Población número VITT820319MNLLRRO, y con domicilio convencional en la Avenida Arquitecto Pedro Ramírez Vázguez número 200-2 doscientos guión dos, en la Colonia Valle Oriente, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, quien se identifica con Credencial para Votar con número de folio 133071028, expedida por el Instituto Federal Electoral.----------PER\$ONALIDAD----------La Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, acredita la personalidad con la que comparece en representación de " VIAKABLE INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", así como la existencia y subsistencia legal de dicha empresa, con la siguiente documentación: -----------CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE. ---------- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 66,402 sesenta y seis mil cuatrocientos dos, de fecha 18 dieciocho de Abril de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 129 ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 132414-1 ciento treinta y dos mil cuatrocientos catorce guión uno, con fecha 27 veintisiete de Abril de 2012 dos mil doce, relativa a la Constitución de la Sociedad denominada VIAKABLE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo Permiso Número 0916302, Expediente Número 20120916033, Folio Número 120326091195, de fecha 29 veintinueve de Marzo el año 2012 dos mil doce, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores,----------- Del documento antes mencionado, que Yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente:---------- ".......VIAKABLE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.- ESTATUTOS SOCIALES- CAPITULO UNO- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- CLAUSULA PRIMERA.- La Sociedad es mercantil anónima de capital variable y denominará VIAKABLE INTERNACIONAL, debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C.V.- CLAUSULA SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto:- 1.- Promover, organizar e intervenir en la promoción de toda clase de actividades industriales o comerciales de cualquier clase de Sociedad, sea civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o e participaciones de capital, de bonos, obligaciones, debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.- 2. Contratar, adquirir, enajenar,

ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivi relacionados con indices, tasas, divisas y mercancias considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opcione 3/0 "swaps", por sí misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras.- 3. La fabricación y ventà 🞉 toda clase de materiales y equipos eléctricos.- 4. La compra venta de toda clase de productos, materiales o artículos de comercio por cuenta propia o ajena.- 5. Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y parte, vehículos terrestres, aéreos o marítimos y en general, toda clase de artículos y efectos de comercio, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 6.- Contratar proyectos y ejecuciones de toda clase de instalaciones eléctricas, sanitarias e industriales por cuenta propia o ajena o el mantenimiento de las mismas.- 7.- La importación, exportación, comisión, mediación, distribución y comercio en general, de todos y cada uno de los objetos anteriormente mencionados, o de aquellos objetos que se relacionen con los mismos.- 8.- El arrendamiento o adquisición de plantas, talleres, almacenes, bodegas u oficinas necesarias o convenientes al efecto, así como adquisición de los inmuebles o derechos reales indispensables para sus fines.- 9.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier país que contribuyan a la realización del objeto social.- 10.- Realizar y prestar asesoramiento a particulares, sociedades mercantiles o civiles, o autoridades, ya sean nacionales o extranjeras con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento.- 11.- La celebración de Contratos de Asistencia Técnica como proveedor o como receptor de la tecnología requerida para la ejecución de los trabajos relacionados con el objeto social.- 12.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representados, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales de la sociedad.- 13.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional.- 14.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso.- 15.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantia permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la sociedad, o en las cuales la sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los titulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantias.- 16.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantia e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del Artículo 9o, noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de cualquier legislación aplicable.- 17.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra indole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexa con los mismos, en el Pais o en el

eres tue sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.- CLAUSULA RAS El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado por la elección Micilios convencionales ni por el establecimiento de plantas industriales, sucursales, agencias, bodegas, dependencias o sentaciones de cualquier indole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.-ANSOLA CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida.- CLAUSULA QUINTA.- La sociedad tendrá la nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no irlyocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- CAPITULO SEGUNDO- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES- CLAUSULA SEXTA.- EL capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y estará representado por 5,000 (CINCO MIL) acciones suscritas y pagadas con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.). El capital social variable no tendrá límite y estará representado por acciones con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una.... CAPITULO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- CLAUSULA NOVENA.- La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Asamblea y Resoluciones de Accionistas a que se refiere el Cuarto Párrafo de la presente Cláusula.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- Todas las Actas de Asamblea y Resoluciones de Accionistas deberán asentarse en el Libro de Actas y Resoluciones de Accionistas. Las Actas de Asamblea deberán contener la fecha de su celebración, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, siendo suscrita por el Presidente y Secretario, así como por el(los) Comisario(s) que concurra(n).- Las Actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas Ordinarias y las Resoluciones de Accionistas, tornadas cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentarias en el libro correspondiente.- CLAUSULA DECIMA.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser hechas por el Consejo de Administración salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas y Comisarios.- La Convocatoria deberá hacerse por medio de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, a juicio del Consejo de Administración o bien en el Periódico Oficial del Estado, debiendo aparecer por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria contendrá todos los datos de Ley. No se hará necesaria la publicación de la convocatoria si en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. Cuando se hiciere segunda convocatoria, ésta aparecerá publicada cuando menos tres días antes de la fecha señalada por la Asambiea.-... CLAUSULA DECIMO TERCERA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto, el accionista que designen los concurrentes, debiendo ser siempre de nacionalidad mexicana; será Secretario el que lo sea del Consejo y en su

defecto, la persona que designen los accionistas asistentes.- Las votaciones serán económicas, a menos que tres de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales,- CLAUSULA DECIMO CUARTA.- En las Asambleas cada acción integramente pidad dará derecho aun voto. En las Asambleas Ordinarias las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoria de votos de las acciones representadas. En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de Visa acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.- CAPITULO CUARTO- DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD- CLAUSULA DECIMO QUINTA.- La dirección y administración de los asuntos sociales estará a cargo de un Consejo de Administración que estará formado por el número de Consejeros que determine la Asambiea, no debiendo en ningún caso ser menor de tres. Los Consejeros durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, pudiendo ser o no socios de la Compañía; en ningún caso cesarán en sus funciones sin que haya tomado posesión del cargo la persona que lo sustituya.-CLAUSULA DECIMO SEXTA.- Los Conseieros serán designados por la Asamblea, en la inteligencia de que la mayoría de los miembros del Consejo, serán mexicanos.- El Consejo nombrará de entre sus miembros a un Presidente quien lo será también de la Sociedad, el cual deberá ser siempre de nacionalidad mexicana. El Consejo de Administración nombrará a su Secretario que lo será también de la Sociedad. Si el presidente del Consejo no asistiese a alguna de las juntas del Consejo, los Consejeros presentes designarán a quien lo sustituya, quien deberá ser siempre de nacionalidad mexicana, igualmente designará el Consejo, en caso de faltar el Secretario, a la persona que lo sustituya.- La falta definitiva del Presidente será suplida mediante una nueva elección del Consejo por quien éste designe de entre sus miembros, debiendo ser en todo caso la persona designada de nacionalidad mexicana.- Los accionistas que en la elección del Consejo hubieren estado en minoria y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejero siempre que el número de acciones que representen sea por lo menos igual a un 25% del capital social. En este caso, el número de miembros del Consejo quedará aumentado durante este periodo con un miembro más designado en la forma indicada..... CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- El Consejo de administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:- 1.- Poder General de la Sociedad para Pleitos y Cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civíles para los demás Estados de la República Mexicana, los que se tienen aquí por reproducidos; por consiguiente, estará facultado para presentar querellas y denuncias penales, para desistirse de las acciones que intentare, para promover y desistirse de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para recibir pago y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, Civiles, Penales y ante Autoridades y Tribunales de Trabajo.- 2.- Poder General de la Sociedad para actos de Administración, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, los que se tienen aquí por reproducidos.- 3.- Poder General de la Sociedad para Actos de Dominio, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos

ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles 🞉 denás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia el Consejo de Administración de la Sociedad ණිරම්on amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos: es y sersonales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderios.- 4.- Poder General de la Sociedad para suscribir, otorgar, girar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 🗓 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, asi como para realizar y celebrar toda clase de operaciones y contratos.- 5.- Poder General para conferir y otorgar Poderes Generales o Especiales, en los términos de la presente Cláusula, así como para revocarlos. - 6.- Poder General para sustituir en todo o en parte el presente Mandato y para revocar las substituciones que otorgare.- 7.- Para nombrar y remover libremente a Directores, Gerentes, apoderados, agentes, funcionarios y empleados de la compañía, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 8.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para librar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para librar.- 9.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, asociaciones u otro tipo de organizaciones.- 10.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes.- 11.- Para contratar con técnicos especialistas bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndoles alguno o algunos de los ramos de administración.- 12.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la propia Asamblea de Accionistas.- CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.- La vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de la Comisario que deberé ser de nacionalidad mexicana, que será nombrado por la Asamblea y durará en sus funciones un año, debiendo ser remunerado con la cantidad que acuerde la Asamblea y durará en sus funciones un año, debiendo ser remunerado con la cantidad que acuerde la Asamblea. Los accionistas que en la elección del Comisario hubieren estado en minoria y disintieran de la opinión de la mayoria, tendrán derecho a nombrar un Comisario, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un veinticinco por ciento del capital social. En este caso, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de los dos indistintamente correspondiendo igual remuneración a ambos Comisarios. El Comisario podrá ser o no, socio de la Compañía.- Los Comisarios tendrán las obligaciones y atribuciones enumeradas en el articulo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- El Consejo de Administración podrá designar un Gerente General de la Sociedad el que deberá ser siempre de nacionalidad mexicana. Tanto el Gerente General como los Gerentes, Sub-Gerentes y Comisarios, garantizarán su manejo en igual forma que los Consejeros....--

--- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL,-----

---- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 66,402 sesenta y seis mil cuatrocientos dos, de fecha 18 dieciocho de Abril de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 129 ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 132414-1 ciento treinta y dos mil cuatrocientos catorce guión uno, con fecha 27 veintisiete de Abril de 2012 dos mil doce, relativa a la Constitución de la Sociedad denominada VIAKABLE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo Permiso Número 0916302, Expediente Número 20120916033, Folio Número 120326091195, de fecha 29 veintinueve de Marzo el año 2012 dos mil doce, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores.

--- Del documento antes mencionado, que Yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo sign "......VIAKABLE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.- ESTATUTOS SOCIALES- CAPITULO UNO- DENOMINACION, OF DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- CLAUSULA PRIMERA.- La Sociedad es mercantil anónto capital variable y denominará VIAKABLE INTERNACIONAL, debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C.V.- CLAUSULA SEGUNDA.- La Sociedad tendrá po objeto:- 1.- Promover, organizar e intervenir en la promoción de toda clase de actividades industriales o comerciales de cualquíer clase de Sociedad, sea civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o e participaciones de capital, de bonos, obligaciones, debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.- 2. Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con Indices, tasas, divisas y mercancias considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o "swaps", por sí misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras.- 3. La fabricación y venta de toda clase de materiales y equipos eléctricos.- 4. La compra venta de toda clase de productos, materiales o artículos de comercio por cuenta propia o ajena.- 5. Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y parte, vehículos terrestres, aéreos o marítimos y en general, toda clase de artículos y efectos de comercio, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 6.- Contratar proyectos y ejecuciones de toda clase de instalaciones eléctricas, sanitarias e industriales por cuenta propia o ajena ó el mantenimiento de las mismas.- 7.- La importación, exportación, comisión, mediación, distribución y comercio en general, de todos y cada uno de los objetos anteriormente mencionados, o de aquellos objetos que se relacionen con los mismos.- 8.- El arrendamiento o adquisición de plantas, talleres, almacenes, bodegas u oficinas necesarías o convenientes al efecto, así como adquisición de los inmuebles o derechos reales indispensables para sus fines.- 9.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier país que contribuyan a la realización del objeto social.- 10.- Realizar y prestar asesoramiento a particulares, sociedades mercantiles o civiles, o autoridades, ya sean nacionales o extranjeras con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento.- 11.- La celebración de Contratos de Asistencia Técnica como proveedor o como receptor de la tecnología requerida para la ejecución de los trabajos relacionados con el objeto social.- 12.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representados, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales de la sociedad. 13.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional.- 14.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso.- 15.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos;

siempré quando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la sociedad en las cuales la sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, ativanos. Entratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- 16.- Emitir, aceptar, una propinsión de suscripción, títulos y operaciones de suscripción, títulos y operaciones de titulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y quefaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del Artículo 9o, noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de cualquier legislación aplicable.- 17.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexa con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.- CLAUSULA TERCERA.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de plantas industriales, sucursales, agencias, bodegas, dependencias o representaciones de cualquier índole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.-CLAUSULA CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida.- CLAUSULA QUINTA.- La sociedad tendrá la nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- CAPITULO SEGUNDO- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES- CLAUSULA SEXTA,- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y estará representado por 5,000 (CINCO MIL) acciones suscritas y pagadas con valor nominal de \$10,00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.). El capital social variable no tendrá límite y estará representado por acciones con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una.... CAPITULO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- CLAUSULA NOVENA.- La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Asamblea y Resoluciones de Accionistas a que se refiere el Cuarto Párrafo de la presente Cláusula.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. Todas las Actas de Asamblea y Resoluciones de Accionistas deberán asentarse en el Libro de Actas y Resoluciones de Accionistas. Las Actas de Asamblea deberán contener la fecha de su celebración, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, siendo suscrita por el Presidente y Secretario, así como por el(los) Comisario(s) que concurra(n).- Las Actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas Ordinarias y las Resoluciones de Accionistas, tomadas cuando por cualquier circunstancia no fuera posible

asentarias en el libro correspondiente.- CLAUSULA DECIMA.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordi deberán ser hechas por el Consejo de Administración salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas y Comisatis Convocatoria deberá hacerse por medio de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la So iuicio del Consejo de Administración o bien en el Periódico Oficial del Estado, debiendo aparecer por lo menos ocho días añtes de fecha señalada para la reunión. La convocatoria contendrá todos los datos de Ley. No se hará necesaria la publicación convocatoria si en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. Cuando se hiciente convocatoria si en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. segunda convocatoria, esta aparecerá publicada cuando menos tres días antes de la fecha señalada por la Asamblea.-... CLAUSULA DECIMO TERCERA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto, el accionista que designen los concurrentes, debiendo ser siempre de nacionalidad mexicana; será Secretario el que lo sea del Consejo y en su defecto, la persona que designen los accionistas asistentes.- Las votaciones serán económicas, a menos que tres de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales.- CLAUSULA DECIMO CUARTA.- En las Asambleas cada acción integramente pagada dará derecho aun voto. En las Asambleas Ordinarias las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoria de votos de las acciones representadas.- En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.- CAPITULO CUARTO- DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD- CLAUSULA DECIMO QUINTA.- La dirección y administración de los asuntos sociales estará a cargo de un Consejo de Administración que estará formado por el número de Consejeros que determine la Asamblea, no debiendo en ningún caso ser menor de tres. Los Consejeros durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, pudiendo ser o no socios de la Compañía; en ningún caso cesarán en sus funciones sin que haya tomado posesión del cargo la persona que lo sustituya.-CLAUSULA DECIMO SEXTA.- Los Consejeros serán designados por la Asamblea, en la inteligencia de que la mayoría de los miembros del Consejo, serán mexicanos.- El Consejo nombrará de entre sus miembros a un Presidente quien lo será también de la Sociedad, el cual deberá ser siempre de nacionalidad mexicana. El Consejo de Administración nombrará a su Secretario que lo será también de la Sociedad. Si el presidente del Consejo no asistiese a alguna de las juntas del Consejo, los Consejeros presentes designarán a quien lo sustituya, quien deberá ser siempre de nacionalidad mexicana, igualmente designará el Consejo, en caso de faltar el Secretario, a la persona que lo sustituya.- La falta definitiva del Presidente será suplida mediante una nueva elección del Consejo por quien éste designe de entre sus miembros, debiendo ser en todo caso la persona designada de nacionalidad mexicana.- Los accionistas que en la elección del Consejo hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejero siempre que el número de acciones que representen sea por lo menos igual a un 25% del capital social. En este caso, el número de miembros del Consejo quedará aumentado durante este período con un miembro más designado en la forma indicada,-... CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- El Consejo de administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:- 1.- Poder General de la Sociedad para Pleitos y Cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, en los términos más amplios de los articulos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, los que se tienen aquí por reproducidos; por consiguiente, estará facultado para presentar querellas y denuncias penales, para desistirse de las acciones que intentare, para promover y desistirse de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para

recusar deces, para recibir pago y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen remasenta a la sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, Civiles, Penales y ante Autoridades y Triplerales de Trabajo.- 2.- Poder General de la Sociedad para actos de Administración, con todas las facultades generales para adragaistratifos negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, egundo bárrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo da raio, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, los que se tienen aqui por reproducidos.- 3.- Poder General de la Sociedad para Actos de Digminio, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del articulo (2554) dos mil quinientos cinèuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Cívil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Cíviles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia el Consejo de Administración de la Sociedad autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- 4.- Poder General de la Sociedad para suscribir, otorgar, girar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Articulo 9o. noveno de la Ley Géneral de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar y celebrar toda clase de operaciones y contratos.- 5.- Poder General para conferir y otorgar Poderes Generales o Especiales, en los términos de la presente Cláusula, así como para revocarios.- 6.- Poder General para sustituir en todo o en parte el presente Mandato y para revocar las substituciones que otorgare.- 7.- Para nombrar y remover libremente a Directores, Gerentes, apoderados, agentes, funcionarios y empleados de la compañía, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 8.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para librar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas. para librar.- 9.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, asociaciones u otro tipo de organizaciones.- 10.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes.- 11.- Para contratar con técnicos especialistas bien sea con carácter consultivo, bien confiriéndoles alguno o algunos de los ramos de administración.- 12.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la propia Asamblea de Accionistas.- CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.- La vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de la Comisario que deberé ser de nacionalidad mexicana, que será nombrado por la Asamblea y durará en sus funciones un año, debiendo ser remunerado con la cantidad que acuerde la Asamblea y durará en sus funciones un año, debiendo ser remunerado con la cantidad que acuerde la Asamblea. Los accionistas que en la elección del Comisario hubieren estado en minoría y disintieran de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Comisario, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un veinticinco por ciento del capital social. En este caso, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de los dos indistintamente correspondiendo igual remuneración a ambos Comisarios. El Comisario podrá ser o no, socio de la Compañía.- Los Comisarios tendrán las obligaciones y atribuciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- El Consejo de Administración podrá designar un Gerente General de la Sociedad el que deberá ser siempre de nacionalidad mexicana. Tanto el Gerente General como los Gerentes, Sub-Gerentes y Comisarios, garantizarán su manejo en igual forma que los Consejeros--

> SIN TEXTO WITHOUT TEXT SANS TEXTE

Gobierno del Estado de Nuevo León Unidad de Legalizaciones --- Y DIJO: que reconoce como suya y puesta de su puño y letra la firma con que suscribe el DOCUMENTO que antecede:

--- CON LO ANTERIOR, DOY POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, para los efectos legales a que hubiere lugar. Va en 06 fojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y protegidas la firma con kinegrama de seguridad. Tomándose razón de la misma en el Libro de Actas fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaria, bajo el Número 121/43694/17.- DOY FE



LIC. RAÚL PÉREZ MAZDONADO GARZA NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO. 121







México



(Convention de La Haye du 5 octobre 1961) 6783/17 México



Derechos \$377.00

No. orden_6783/17

En México el presente documento público ha sido firmado por __C. LIC. RAÚL PÉREZ MALDONADO GARZA,

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 121 DEL PRIMER quien actúa en calidad de DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LÉÓN

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 121 DEL y está revestido del sello correspondiente a _____PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LÉON

Certificado equilibranterrey, NUEVO LEON por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA

2017 septiembre de. de.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIA GENERAL UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma



CERTIFICACION

La suscrita, Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en mi carácter de Representa VIAKABLE; S.A. DE C.V., hago constar y:-

CERTIFICO:-

'Que de acuerdo con el Libro de Actas de Asambleas, el Libro de Aumentos y Disminuciones del Capital Variable y el Registro de Acciones que lleva la Sociedad citada en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al (10) de Agosto de (2017), inclusive, los nombres de los accionistas y el porcentaje de su participación en el total de dicho Capital, en la citada Sociedad, son como a continuación se indican:-

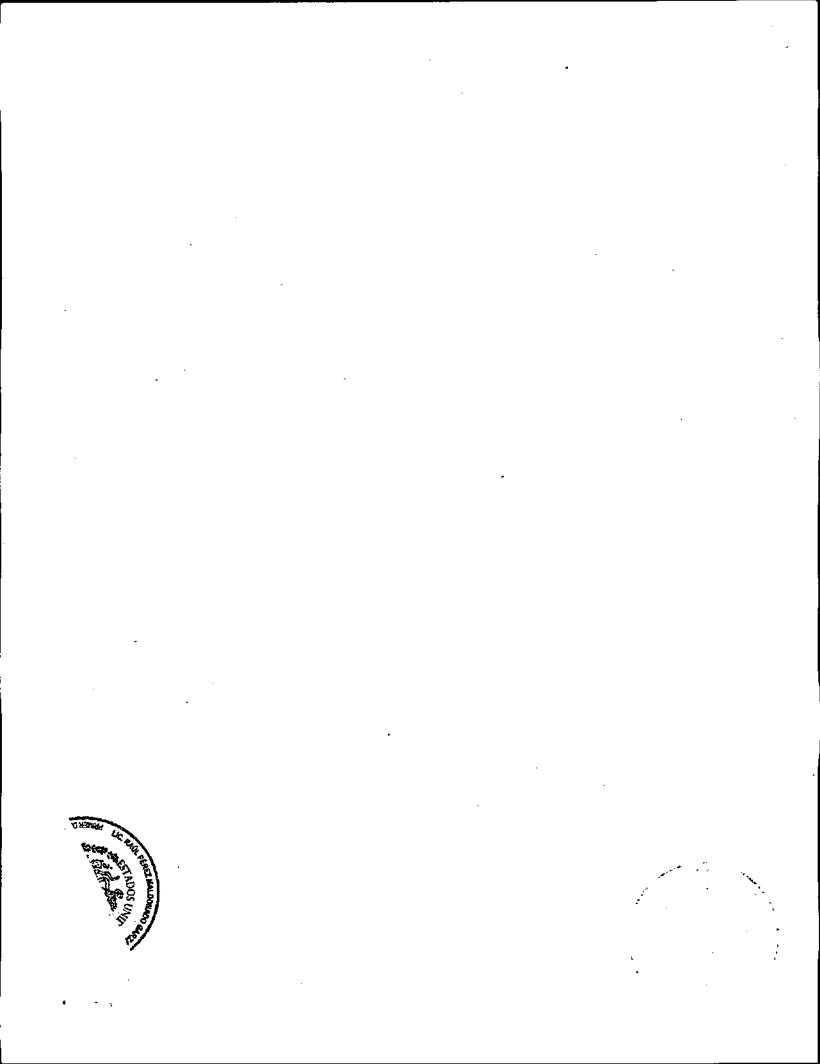
ACCIONISTAS	ACCIONES PARTE FIJA SERIE "A" SE	RIE "B"	PARTICIPACION ACCIONARIA PORCENTUAL
XIGNUX, S.A. DE C.V.	270,299 259	,700	99.999999951
(R.F.C. XIG-810525-8S5) XIGNUX CORPORATIVO, S.A. DE C.V. (R.F.C. XCO-830104-4M7)	1	0	0.0000000049
SUBTOTALES PARTE FIJA: TOTAL PARTE FIJA:	270,300 259 530,000	700	100.0000000000
ACCIONISTAS	ACCIONES PARTE V SERIE "AA" SER	'ARIABLE RIE "BB"	GRAN TOTAL DE ACCIONES
XIGNUX, S.A. DE C.V. (R.F.C. XIG-810525-855) XIGNUX CORPORATIVO, S.A. DE C.V. (R.F.C. XCO-830104-4M7)	10,446'861,063 10,0	37′180,237 0	20,484'571,299
SUBTOTALES PARTE VARIABLE:	10,446'861,063 10,0	37'180,237	20,484'571,300
TOTAL PARTE VARIABLE:	20,484'041,30	<u>ıc</u>	
TOTAL CAPITAL SOCIAL:	20,484'571,30		

LO ANTERIOR LO CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

DADA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L. A LOS (10) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL (2017).-

VIAKABINE, S.A. DE C.V.

LIC. TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES



THE THE PARTY OF T
ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 121/43696/17
LA CUENTAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, hoy día (28)
Mennació de Agosto de (2017) dos mil diecisiete, ante mi Licenciado RAÚL PÉREZ MALDONADO GARZA, Titular de la Notaria
Publica Atimiero (121) ciento veintiuno, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, COMPARECIO: La Licenciada
HERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en su carácter de Apoderado General en representación "VIAKABLE", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE","
— Quian manifestó por generales los siguientes:
GENERALES
La Señorita LICENCIADA TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, manifestó ser: Mexicana por nacimiento, mayor de
edad, soltera, originaria de Monterrey, Nuevo León; donde nació el dia 19 diecinueve de Marzo de 1982 mil novecientos ochenta y
dos, profesionista, al corriente en el Pago de Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo por el momento con Registro Federal de
Contribuyentes bajo el número VITT820319, con Clave Única de Registro de Población número VITT820319MNLLRR0, y con
domicilio convencional en la Avenida Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez número 200-2 doscientos guión dos, en la Colonia Valle
Oriente, en el municipio de San Pedro Garza Garcia, Nuevo León, quien se identifica con Credencial para Votar con número de folio
133071028, expedida por el Instituto Federal Electoral
PERSONALIDAD
La Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, acredita la personalidad con la que comparece en representación
de "VIAKABLE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", así como la existencia y subsistencia legal de dicha empresa,
con la siguiente documentación:
a) Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 62,867 (sesenta y dos mil ochocientos sesenta y
siete), de fecha 4 (cuatro) de noviembre de 2011 (dos mil once), otorgada ante la fe del Licenciado JUAN MANUEL GARCÍA
GARCÍA, Titular de la Notaría Pública número 129 (ciento veintinueve), con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León,
inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número
17823°9 (diecisiete mil ochocientos veintitrés asterisco nueve), de fecha 8 (ocho) de noviembre de 2011 (dos mil once), la cual
contiene el OTORGAMIENTO DE PODERES DE LA SOCIEDAD "VIAKABLE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a
favor de la Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, misma que transcribo en lo condúcete como sigue: "
PRIMERA El señor LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, con el carácter con que comparece designa
Representante Legal, Representante Patronal y Apoderada Juridica General de VIAKABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, a TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, y a tales efectos le otorga y confiere MANDATO GENERAL en su
favor, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda
clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas y
Fiscales, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los
Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantia para el consumo de los trabajadores (FONACOT), y árbitros de
derecho, arbitradores o amigables componedores, conteniendo los siguientes poderes y facultades:- A) PODER GENERAL
AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad Poderdante, con todas las facultades generales y
especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos
(2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal,
sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos

ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles pa demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, LA APODERADA JURÍDICA GENERAL y REPRESENTAÑ LEGAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, queda facultada para representar a la Sociedad Poderdante, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales). Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él: promoyer toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juício de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante, como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargúir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad Poderdante como GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Iqualmente, se confiere en favor de TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante, en los términos del Articulo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitará la mandataria TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LA GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, podrá actuar ante o frente at o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, la GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en representación de la Sociedad mandante, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III;

ampalecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) géntos schenta y ocho de la Ley Federal del Trabaio, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba infesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo o chocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Àrticulos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Articulos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asímismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante, todo lo que la GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES haga en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con facultades para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que considere convenientes dentro de las que a la propia TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, se le confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, la REPRESENTANTE LEGAL y APODERADA JURIDICA GENERAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, no perderá las facultades de MANDATARIA que se le han conferido y otorgado; las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los poderes otorgados podrán ejercerse por la REPRESENTANTE LEGAL, REPRESENTANTE PATRONAL y APODERADA JURIDICA GENERAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante, para tales efectos.- SEGUNDA:- El señor LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO obliga a su representada, la Sociedad denominada VIAKABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a estar y pasar por lo que su Apoderada General mencionada en la CLAUSULA PRIMERA de este instrumento haga y ejecute, en el legal desempeño de este Mandato.- ...

--- a).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 5,486 (cinco mil cuatrocientos ochenta y seis), de fecha 26 (veintiséis) de mayo de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), otorgada ante la fe del Licenciado EDMUNDO RODRÍGUEZ GUZMÁN, Titular de la Notaría Pública número 58 (cincuenta y ocho), con ejercicio en esta Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 823 (ochocientos veintitrés), folio 187 (ciento ochenta y siete), volumen 246 (doscientos cuarenta y seis), tibro 3 (tres), segundo auxiliar, escrituras de sociedades mercantiles, sección de comercio, de fecha 30 (treinta) de julio de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), que contiene la protocolización del acta constitutiva de "ADMINISTRACION TISA", SOCIEDAD ANONIMA, actualmente "VIAKABLE", SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

— b).- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 74 (setenta y cuatro), de fecha 19 (diecínue de de mayo de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), otorga ante la fe del Licenciado JORGE AARÓN GONZÁLEZ FLORES, Titular de la Notaría Pública número 69 (sesenta y nueve), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1703 (mil setecientos tres), volumen 136 (ciento treinta y seis), libro número 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 11 (once) de junio de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), la cual contiene la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "ADMINISTRACION TISA", SOCIEDAD ANONIMA, actualmente "VIAKABLE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), en la que entre otras cosas, se acordó el cambio del Régimen de Capital Social de SOCIEDAD ANONIMA a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y como consecuencia de ello, la reforma de las cláusulas 1a. (primera), 6a. (sexta), 7a. (séptima), 8a. (octava) y 11a. (décimo primera) de los estatutos sociales.

--- d).- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 57,561 (cincuenta y siete mil quinientos sesenta y uno), de fecha 13 (trece) de marzo de 1997 (mil novecientos noventa y siete), otorgada ante la fe del Licenciado JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA, Notario Público número 129 (ciento veintinueve), con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1471 (mil cuatrocientos setenta y uno), volumen 205-30 (doscientos cinco guión treinta), libro número 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 17 (diecisiete) de marzo de 1997 (mil novecientos noventa y siete), la cual contiene la PROTOCOLIZACIÓN DE LA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de fecha 31 (treinta y uno) de diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que entre otras cosas, se acordó, la Fusión por Absorción de CABLES CM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE e INDUSTRIAS CONDUCTORES MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Fusionadas, y Extinguidas en AXA CABLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Fusionante y

— e).- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 27,133 (veintisiete mil ciento treinta y tres), de fecha 19 (diecinueve) de diciembre de 2000 (dos mil), otorgada ante la fe del Licenciado FRANCISCO GARZA CALDERÓN, , Titular de la Notaría Pública número 75 (setenta y cinco), con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 5569 (cinco mil quinientos sesenta y nueve), volumen 1

PROPOCOLIZACIÓN DE LA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, de fecha 11 (once) de contieme de 2000 (dos mil), la cual contieme la contieme de 2000 (dos mil), en la que entre otras cosas se acordó, la Fusión por Absorción de ELETEL CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y AFFLUENT HOLDINGS LIMITED como Fusionadas y Extinguidas en AXA CABLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Fusionante y Subsistente.

- f).- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 5,935 (cinco mil novecientos treinta y cinco), de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado JOSÉ JAVIER LEAL GONZÁLEZ, Titular de la Notaria Pública número 111 (ciento once), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 8,588 (ocho mil quinientos ochenta y ocho), volumen 3 (tres), Libro Primero, con fecha 3 (tres) de septiembre de 2002 (dos mil dos), la cual contiene la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AXA CALBES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 21 (veintiuno) de agosto de 2002 (dos mil dos), en la que se acordó el cambio de denominación social por la de VIAKABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y como consecuencia de ello se reformó los Artículo Primero y Trigésimo primero de los Estatutos Sociales.
- --- g).- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 61,318 (sesenta y un mil trescientos dieciocho), de fecha 17 (diecisiete) de agosto de 2011 (dos mil once), otorgada ante la fe del Licenciado JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA, Titular de la Notaria Pública número 129 (ciento veintinueve), con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 17823*9 (diecisiete mil ochocientos veintitrés asterisco nueve), con fecha 24 (veinticuatro) de agosto de 2011 (dos mil once), la cual contiene la PROTOCOLIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN UNÁNIME DE ACCIONISTAS, celebrada con fecha 4 (cuatro) de julio de 2011 (dos mil once), en la cual se acordó la Modificación del Objeto Social y, en consecuencia, reformar el Artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- --- De los anteriores documentos, que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, transcribo a continuación, en lo conducente, los estatutos que rigen actualmente a la Sociedad "VIAKABLE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE:- "...... DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO 1.- DENOMINACION: La Sociedad es mercantil Anónima de Capital Variable y se denomina "VIAKABLE", debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A. DE C.V." - ARTICULO 2.- OBJETO: El objeto de la Sociedad es el siguiente:- 1.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maguinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos y en general, toda clase de artículos y efectos de comercio, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 2.- Comprar y vender toda clase de acciones, partes sociales o cualquier otro título valor o de crédito que se relacione con empresas industriales, de turismo, comerciales o de servicios.- 3.- Invertir en empresas comerciales o de servicios que se dediguen a la comercialización de los productos de, y prestación de servicios a, aquellas empresas en las cuales la Sociedad tenga participación en acciones.- 4.- Promover, organizar e invertir en la promoción de toda clase actividades industriales o comerciales de cualquier clase de sociedad civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.- 5.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso.- 6.-

Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidia mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a carg propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en . acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- 7.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantia e instrumentos de pago, asi como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo 9o, noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable.- 8.- Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancias considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o "swaps", por si misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras.- 9.-Asesorar a particulares, sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, autoridades, ya sean nacionales o extranjeras, con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento.- 10.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales anteriores.- 11.- Adquirir, comprar, vender, administrar. arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional.- 12.- Comprar. vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 13.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social.- 14.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra indole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexa con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad. - ARTICULO 3. - DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de plantas industriales, sucursales, agencias, bodegas, dependencias o representaciones de cualquier indole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.- ARTICULO 4.- DURACION: La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años que comenzarán a contar desde la fecha en que el testimonio de la escritura constitutiva de la Sociedad quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, por lo que expirará el (29) veintinueve de julio de (2080) dos mil ochenta. Dicho plazo podrá promogarse por una o más veces mediante acuerdo de los socios tomado en Asamblea General Extraordinaria antes del vencimiento.- ARTICULO 5.- NACIONALIDAD: La Sociedad tendrá la nacionalidad Mexicana. "Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse

cación les respecto a las acciones o partes sociales de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los s De Barraga de los derechos y obligaciones de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que rotección de la contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección Gebiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones o partes sociales que ENTRE DE CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO 6.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es Variable. El Capital Sociat Minimo Fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de \$53,000 (CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 530,000 (QUINIENTAS TREINTA MIL) acciones ordinarias, nominativas, liberadas y con valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS DE PESO MONEDA NACIONAL) cada una. El Capital Social Variable no tendrá límite y estará representado por acciones con valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS DE PESO MONEDA NACIONAL) cada una.-... CAPITULO TERCERO- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS- ARTICULO 14.- ASAMBLEAS: La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración.-Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si trubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Asambleas y Resoluciones de Accionistas a que se refiere el Artículo 21 de estos Estatutos.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- ARTICULO 15.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser hechas por el Consejo de Administración, salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas y Comisarios. La convocatoria deberá hacerse por medio de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, a juício del Consejo de Administración, o bien en el Periódico Oficial del Estado, debiendo aparecer cuando menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria contendrá todos los datos de Ley; cuando se hiciere segunda convocatoria, ésta aparecerá publicada cuando menos tres días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. No se hará necesaria la convocatoría ni la publicación de la misma si en el momento de la votación, está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones.- ARTICULO 16.- DERECHO DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS: Con excepción de las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles relativas a depósito obligatorio de acciones para concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte en ellas, bastará que los accionistas, con por lo menos 24 veinticuatro horas antes de la hora en que deba celebrarse fa Asamblea, estén inscritos como tales en el Registro de Acciones que al efecto lleva la Sociedad en los términos del artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Artículo 8 de estos Estatutos. Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado, bastando para este efecto simple carta poder, firmada ante dos testigos.- ARTICULO 17.- QUORUMS:- I. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legitimamente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del Capital Social; y en caso de segunda o ulteriores convocatorias se considerarán legítimamente instaladas cualquiera que sea el número de acciones que representen los asistentes.- II. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las acciones que forman el Capital Social; y en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del

Capital Social - ARTICULO 18.- DESARROLLO: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administra actuará como Secretario el del propio Consejo; en el supuesto de que cualquiera de ellos estuviere ausente, los accidnista nombrarán por mayoría de votos a quienes deban hacer sus veces; la Asamblea propondrá el nombramiento de Escrutadores nombrarán por mayoría simple de votos a dos de los accionistas o representantes de accionistas concurrentes, quienes formulara la lista de asistencia y certificarán la existencia de quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior y de resultar el quórum, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.- ARTICULO 19.- VOTACIONES: En las Asambleas cada acción integramente pagada, dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales.- I. En las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas.- II. En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de acciones que representen más de la mitad del Capital Social total de la Sociedad. ARTICULO 20.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Consejo de Administración y tratarán de cualquiera de los siguientes asuntos:- i. Prórroga de la duración de la Sociedad.- II. Disolución anticipada de la Sociedad.- III. Aumento o reducción del Capital Social Minimo Fijo.- IV. Cambio del objeto de la Sociedad.- V. Cambio de nacionalidad de la Sociedad.- VI. Transformación de la Sociedad.- VIII. Fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades.- VIII. Escisión de la Sociedad.- IX. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- X. Emisión de Bonos y obligaciones.- XI, Cualquiera otra modificación a los presentes Estatutos Sociales. -XII. Los demás asuntos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial.- ARTICULO 21,- ACTAS DE ASAMBLEAS: De toda Asamblea se levantará acta en el Libro de Actas de Asambleas y Resoluciones de Accionistas respectivo, que contendrá la fecha de su celebración y los asuntos tratados, siendo suscrita por el Presidente y Secretario, así como por el(los) Comisario(s) que concurra(n).- ARTICULO 22.- PROTOCOLIZACION DE ACTAS Y/O DE RESOLUCIONES DE ACCIONISTAS: Las actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicílio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las actas de las Asambleas Ordinarias y las Resoluciones de Accionistas tomadas conforme a lo dispuesto en el Articulo 14, segundo párrafo, de estos Estatutos, cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentarlas en el libro correspondiente.- CAPITULO CUARTO-ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO 23,- ADMINISTRACION: La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, compuesto por el número de miembros propietarios, y sus suplentes en sus casos, que acuerde la Asamblea, debiendo ser designados por los accionistas titulares de las acciones conforme al Artículo 24 siguiente. Los Consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad; durarán en su encargo un año, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelectos.-... ARTICULO 31.- FACULTADES. OBLIGACIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad. Salvo los casos de asuntos cuyas resoluciones requieren de votos especiales en Asambleas Generales de Accionistas, y salvo las ampliaciones o restricciones que se le otorguen y confieran formalmente mediante Asambleas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, obligaciones y poderes:- 1.- Poder General de la Sociedad para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para girar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para girar.- 2.- Poder General de la Sociedad para nombrar y remover libremente a Directores, al Gerente General, Gerentes, Apoderados y Agentes y Empleados de la compañía, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 3.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, asociaciones u otro tipo de

organizações.- 4.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus victorias, para que las ejerciten en los términos correspondientes.- 5.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y dispordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren ecesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.- 6.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad poderdante con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los articulos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, El. APODERADO JURIDICO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL, Consejo de Administración, queda facultado para representar a la Sociedad poderdante ante personas fisicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juício o fuera de él; promover toda clase de juícios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juício de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- 7.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, mediante la delegación de la REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capitulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor del Consejo de Administración, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante en los términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACIÓN LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitará el mandatario, Consejo de Administración con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no timitativa: EL REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURÍDICO GENERAL, Consejo de Administración, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los

asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración, en representación de la Sociedad mandante podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente ARTICULO en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos del artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones. contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante todo lo que el REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración haga en tales audiencias.- 8.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana., 9.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia el Consejo de Administración de la Sociedad autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- 10.- PODER GENERAL AMPLISIMO CAMBIARIO, tan amplio como en derecho sea necesario, para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía, e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionados directa o indirectamente con los mismos, en los términos más amplios que establecen los artículos (9o.) noveno Fracción I y párrafo final, (85) ochenta y cinco, (174) ciento

y (196) ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; avalar, afianzar, coafianzar y garantizar en nombre de la Sociedad poderdante, en forma individual, solidaria, subsidiaria o mancomunada, según presponda a los intereses de la Sociedad poderdante con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantia permitida por la Ley, obligaciones a cargo de la própia Sociedad poderdante o de terceros, según los casos, pudiendo por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad mandante en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones.- 11.- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, Poderes Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo al Apoderado las facultades que considere convenientes dentro de las que al propio Consejo de Administración se le confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, el REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración, no perderá las facultades de MANDATARIO que se le han conferido y otorgado.- El Consejo de Administración de la Sociedad podrá ejercer sus facultades, obligaciones y poderes en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas fisicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de ta Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores.- ARTICULO 32.- ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO DE <u>ADMINISTRACION:</u> De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará acta en el Libro de Actas de Sesiones y Resoluciones del Consejo de Administración respectivo, que contendrá la fecha de su celebración, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, y que deberán firmar el Presidente y el Secretario, o quienes hayan fungido como tales, debiendo firmar todos los Consejeros y los Comisarios que hubieren estado presentes la Lista de Asistencia correspondiente.- ARTICULO 33.- GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD: EL Gerente General de la Sociedad, podrá poseer la nacionalidad mexicana o cualquier otra que apruebe el Consejo de Administración.- --

--- Y DIJO: que reconoce como suya y puesta de su puño y letra la firma con que suscribe el DOCUMENTOS que antecede: -----

--- CON LO ANTERIOR, DOY POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, para los efectos legales a que hubiere lugar. Va en 07 fojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y protegidas la firma con kinegrama de seguridad. Tomándose razón de la misma en el Libro de Actas fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaria, bajo el Número 121/43696/3/1.- DOY FE.



LIC. RAÚL PÉREZ MALDONADO GARZA NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO 121







México

Apostille.

México



(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)^{785/17}

Derechos \$377.00

No. orden_6785/17

En México el presente documento público ha sido firmado por C. LIC. RAÚL PÉREZ MALDONADO GARZA

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 121 DEL PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LÉÓN

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 121 DEL y está revestido del sello correspondiente a' PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEON

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEON por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA REAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

01 septiembre 2017 de de

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIA GENERAL

Firma

UNIDAD DE LEGALIZACIONES

SIN TEXTO
WITHOUT TEXT
SANS TEXTE

Gobierno del Estado de Nuevo León Unidad de Legalizaciones





CERTIFICACION

La suscrita, Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en mi carácter de representante legal de la sociedad denominada VIAKABLE, S.A. DE C.V. ("VIAKABLE"), hago constar y:-

CERTIFICO:-

Que de acuerdo con el Libro de Actas de Asambleas, al (10) de agosto de (2017), inclusive, el Consejo de Administración de la Sociedad está integrado de la siguiente forma:

CONSEJEROS

Juan Ignacio Garza Herrera (R.F.C. GAHJ-661126-KP2)

Presidente

Hilario S. Martinez Pérez (R.F.C. MAPH-630121-LL2)

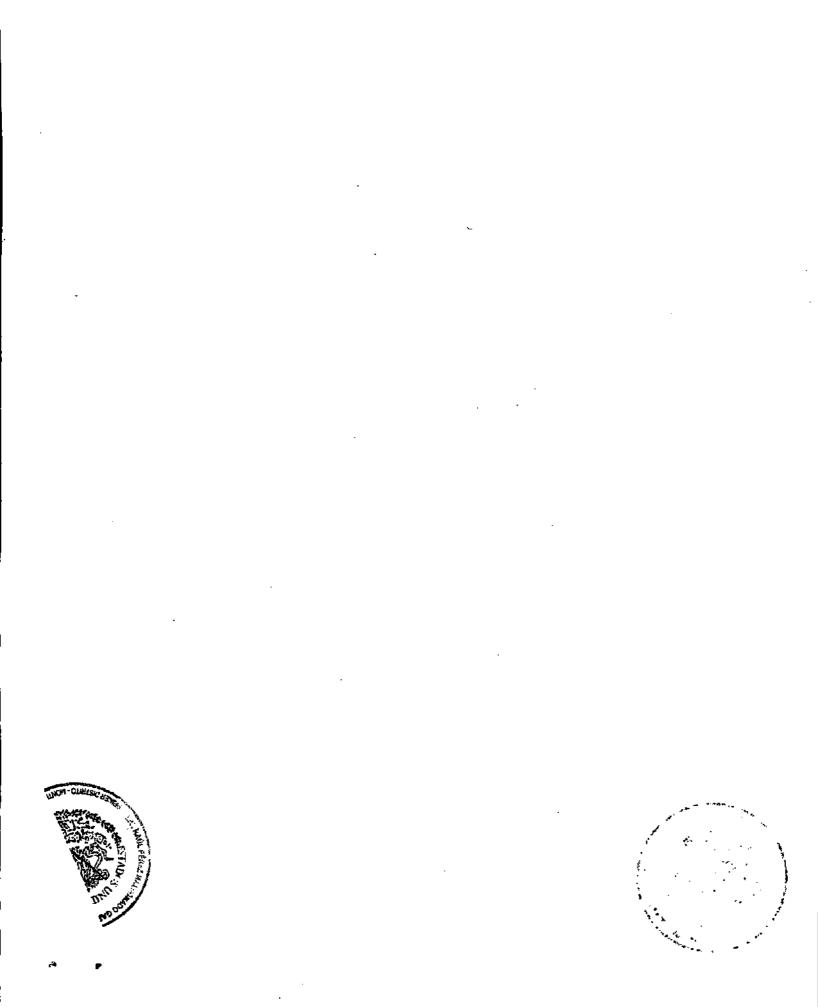
Consejero

Juan Isidoro Luna Hernández (R.F.C. LUHJ-631122-M53)

Secretario

Se extiende el presente para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en el municipio de San Pedro, Garza García, Nuevo León, el día 10 de agosto del año 2017.

LIC. TERESA ELIZABETH WALARREAL TORRES
REPRESENTANTE LEGAL



------ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 121/43693/17 -------LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, hoy día (28) Maíntiocho de Agosto de (2017) dos mil diecisiete, ante mí Licenciado RAÚL PÉREZ MALDONADO GARZA, Titular de la Notaria Pública Número (121) ciento veintiuno, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, COMPARECIO: La Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en su carácter de Apoderado General en representación "VIAKABLE", SOCIEDAD -- Quien manifestó por generales los siguientes:-------- La Señorita LICENCIADA TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, manifestó ser: Mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria de Monterrey, Nuevo León; donde nació el día 19 diecinueve de Marzo de 1982 mil novecientos ochenta y dos, profesionista, al corriente en el Pago de Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo por el momento con Registro Federal de Contribuyentes bajo el número VITT820319, con Clave Única de Registro de Población número VITT820319MNLLRRO, y con domicilio convencional en la Avenida Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez número 200-2 doscientos guión dos, en la Colonia Valle Oriente, en el municipio de San Pedro Garza Garcia, Nuevo León, quien se identifica con Credencial para Votar con número de folio 133071028, expedida por el Instituto Federal Electoral. ------PERSONALIDAD----------La Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, acredita la personalidad con la que comparece en representación de "VIAKABLE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", así como la existencia y subsistencia legal de dicha empresa, con la siguiente documentación: ------ a).- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 62,867 (sesenta y dos mil ochocientos sesenta y siete), de fecha 4 (cuatro) de noviembre de 2011 (dos mil once), otorgada ante la fe del Licenciado JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA, Titular de la Notaria Pública número 129 (ciento veintinueve), con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número. 17823*9 (diecisiete mil ochocientos veintitrés asterisco nueve), de fecha 8 (ocho) de noviembre de 2011 (dos mil once), la cual contiene el OTORGAMIENTO DE PODERES DE LA SOCIEDAD "VIAKABLE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de la Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, misma que transcribo en lo condúcete como sigue: ".... PRIMERA.- El señor LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, con el carácter con que comparece designa Representante Legal, Representante Patronal y Apoderada Jurídica General de VIAKABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, y a tales efectos le otorga y confiere MANDATO GENERAL en su favor, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas y Fiscales, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT), y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores, conteniendo los siguientes poderes y facultades. A) - PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad Poderdante, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme la la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Articulos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quínientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos

ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, LA APODERADA JURÍDICA GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, queda facultada para representar a la Sociedad Poderdante, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; sequirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante, como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, yer presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad Poderdante como GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho. (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Iqualmente, se confiere en favor de TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento. la ejercitará la mandataria TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LA GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quínientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, la GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en representación de la Sociedad mandante, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y fil:

tá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setestentos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba antalional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Articulo \$676\$ schocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y acepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco. (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante, todo lo que la GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES haga en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con facultades para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del Articulo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que considere convenientes dentro de las que a la propia TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES. se le confieren y otorgan; al délegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, la REPRESENTANTE LEGAL y APODERADA JURIDICA GENERAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, no perderá las facultades de MANDATARIA que se le han conferido y otorgado; las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los poderes otorgados podrán ejercerse por la REPRESENTANTE LEGAL, REPRESENTANTE PATRONAL y APODERADA JURIDICA GENERAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante, para tales efectos.- SEGUNDA:- El señor LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO obliga a su representada, la Sociedad denominada VIAKABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a estar y pasar por lo que su Apoderada General mencionada en la CLAUSULA PRIMERA de este instrumento haga y ejecute, en el legal desempeño de este Mandato.-...

[—] a).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 5,486 (cinco mil cuatrocientos ochenta y seis), de fecha 26 (veintiséis) de mayo de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), otorgada ante la fe del Licenciado EDMUNDO RODRÍGUEZ GUZMÁN, Titular de la Notaria Pública número 58 (cincuenta y ocho), con ejercício en esta Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 823 (ochocientos veintitrés), folio 187 (ciento ochenta y siete), volumen 246 (doscientos cuarenta y seis), libro 3 (tres), segundo auxiliar, escrituras de sociedades mercantiles, sección de comercio, de fecha 30 (treinta) de julio de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), que contiene la protocolización del acta constitutiva de "ADMINISTRACION TISA", SOCIEDAD ANONIMA, actualmente "VIAKABLE", SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.---

--- b).- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 74 (setenta y cuatro), de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), otorga ante la fe del Licenciado JORGE AARÓN GONZÁLEZ FLORES, Titular de la Notaria Pública número 69 (sesenta y nueve), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1703 (mil setecientos tres), volumen 136 (ciento treinta y seis), libro número 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 11 (once) de junio de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), la cual contiene la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "ADMINISTRACION TISA", SOCIEDAD ANONIMA, actualmente "VIAKABLE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), en la que entre otras cosas, se acordó el cambio del Régimen de Capital Social de SOCIEDAD ANONIMA a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y como consecuencia de ello, la reforma de las cláusulas 1a. (primera), 6a. (sexta), 7a. (séptima), 8a. (octava) y 11a. (décimo primera) de los estatutos sociales.

- uno), volumen 205-30 (doscientos cinco guión treinta), libro número 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 17 (diecisiete) de marzo de 1997 (mil novecientos noventa y siete), la cual contiene la PROTOCOLIZACIÓN DE LA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de fecha 31 (treinta y uno) de diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que entre otras cosas, se acordó, la Fusión por Absorción de CABLES CM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE e INDUSTRIAS CONDUCTORES MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Fusionadas, y Extinguidas en AXA CABLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Fusionante y Subsistente.

--- e).- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 27,133 (veintisiete mil ciento treinta y tres), de fecha 19 (diecinueve) de diciembre de 2000 (dos mil), otorgada ante la fe del Licenciado FRANCISCO GARZA CALDERÓN, , Titular de la Notaría Pública número 75 (setenta y cinco), con ejercicio en San Pedro Garza Garcia, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 5569 (cinco mil quinientos sesenta y nueve), volumen 1

proposition 1°. (primero), sección comercio, de fecha 20 (veinte) de diciembre de 2000 (dos mil), la cual contiene la proposition de LA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, de fecha 11 (once) de diciembre de 2000 (dos mil), en la que entre otras cosas se acordó, la Fusión por Absorción de ELETEL CONSTRUCCIONES, ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y AFFLUENT HOLDINGS LIMITED como Fusionadas y Extinguidas en AXA CARISES. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Fusionante y Subsistente.

1).- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 5,935 (cinco mit novecientos treinta y cinco), de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado JOSÉ JAVIER LEAL GONZÁLEZ, Titular de la Notaría Pública número 111 (ciento once), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 8,588 (ocho mil quinientos ochenta y ocho), volumen 3 (tres), Libro Primero, con fecha 3 (tres) de septiembre de 2002 (dos mil dos), la cual contiene la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AXA CALBES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 21 (veintiuno) de agosto de 2002 (dos mil dos), en la que se acordó el cambio de denominación social por la de VIAKABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y como consecuencia de ello se reformó los Artículo Primero y Trigésimo primero de los Estatutos Sociales.

- --- g).- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 61,318 (sesenta y un mil trescientos dieciocho), de fecha 17 (diecisiete) de agosto de 2011 (dos mil once), otorgada ante la fe del Licenciado JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA, Títular de la Notaria Pública número 129 (ciento veintinueve), con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 17823*9 (diecisiete mil ochocientos veintitrés asterisco nueve), con fecha 24 (veinticuatro) de agosto de 2011 (dos mil once), la cual contiene la PROTOCOLIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN UNÁNIME DE ACCIONISTAS, celebrada con fecha 4 (cuatro) de julio de 2011 (dos mil once), en la cual se acordó la Modificación del Objeto Social y, en consecuencia, reformar el Artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- De los anteriores documentos, que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, transcribo a continuación, en lo conducente, los estatutos que rigen actualmente a la Sociedad "VIAKABLE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE:- "...... DENOMINACIÓN, OBJETO, DÓMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN: La Sociedad es mercantil Anónima de Capital Variable y se denomina "VIAKABLE", debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A. DE C.V." - ARTICULO 2.- OBJETO: El objeto de la Sociedad es el siguiente:- 1.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos y en general, toda clase de artículos y efectos de comercio, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 2.- Comprar y vender toda clase de acciones, partes sociales o cualquier otro título valor o de crédito que se relacione con empresas industriales, de turismo, comerciales o de servicios.- 3.- Invertir en empresas comerciales o de servicios que se dediquen a la comercialización de los productos de, y prestación de servicios a, aquellas empresas en las cuales la Sociedad tenga participación en acciones.- 4.- Promover, organizar e invertir en la promoción de toda clase actividades industriales o comerciales de cualquier clase de sociedad civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.- 5.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso.- 6.-

Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo 🛱 propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- 7.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo 9o, noveno de la Ley de Titulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable.- 8.- Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o "swaps", por sí misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranieras.- 9.-Asesorar a particulares, sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, autoridades, ya sean nacionales o extranjeras, con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento.- 10.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales anteriores.- 11.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional.- 12.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 13.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social.- 14.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, cíviles, mercantiles, laborales o de cualquier otra indole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexa con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad. - ARTICULO 3. - DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de plantas industriales, sucursales, agencias, bodegas, dependencias o representaciones de cualquier indole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.- ARTICULO 4.- DURACION: La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años que comenzarán a contar desde la fecha en que el testimonio de la escritura constitutiva de la Sociedad quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, por lo que expirará el (29) veintinueve de julio de (2080) dos mil ochenta. Dicho plazo podrá prorrogarse por una o más veces mediante acuerdo de los socios tomado en Asamblea General Extraordinaría antes del vencimiento. - ARTICULO 5. - NACIONALIDAD: La Sociedad tendrá la nacionalidad Mexicana. *Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse

como nacionales respecto a las acciones o partes sociales de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que referencia los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección e sus Epbiemos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones o partes sociales que வீbiere adquirido." - CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO 6.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es Variable. El Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de \$53,000 (CINCUENTA Y TRES MIL ESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 530,000 (QUINIENTAS TREINTA MIL) acciones ordinarias, nominativas, liberadas y con valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS DE PESO MONEDA NACIONAL) cada una. El Capital Social Variable no tendrá limite y estará representado por acciones con valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS DE PESO MONEDA NACIONAL) cada una.-... CAPITULO TERCERO- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS- ARTICULO 14.- ASAMBLEAS: La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración.-Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Asambleas y Resoluciones de Accionistas a que se refiere el Articulo 21 de estos Estatutos.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- ARTICULO 15.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser hechas por el Consejo de Administración, salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas y Comisarios. La convocatoria deberá hacerse por medio de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, a juicio del Consejo de Administración, o bien en el Periódico Oficial del Estado, debiendo aparecer cuando menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria contendrá todos los datos de Ley; cuando se hiciere segunda convocatoria, esta aparecerá publicada cuando menos tres días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. No se hará necesaria la convocatoria ni la publicación de la misma si en el momento de la votación, está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones.- ARTICULO 16.- DERECHO DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS: Con excepción de las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles relativas a depósito obligatorio de acciones para concurrir a las Asambleas Generales y tornar parte en ellas, bastará que los accionistas, con por lo menos 24 veinticuatro horas antes de la hora en que deba celebrarse la Asamblea, estén inscritos como tales en el Registro de Acciones que al efecto lleva la Sociedad en los términos del artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Artículo 8 de estos Estatutos. Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado, bastando para este efecto simple carta poder, firmada ante dos testigos.- <u>ARTICULO 17.- QUORUMS:</u>- I. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legitimamente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del Capital Social; y en caso de segunda o ulteriores convocatorias se considerarán legitimamente instaladas cualquiera que sea el número de acciones que representen los asistentes.- II. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las acciones que forman el Capital Social; y en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del

Capital Social.- <u>ARTICULO 18.- DESARROLLO:</u> Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administraci**da** actuará como Secretario el del propio Consejo; en el supuesto de que cualquiera de ellos estuviere ausente, los accionistas nombrarán por mayoría de votos a quienes deban hacer sus veces, la Asamblea propondrá el nombramiento de Escrutadores 🔏 nombrarán por mayoría simple de votos a dos de los accionistas o representantes de accionistas concurrentes, quienes formularan la lista de asistencia y certificarán la existencia de quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior y de resultar el quórum, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Dia.- ARTICULO 19.- VOTACIONES: En las Asambleas cada acción integramente pagada, dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales.- I. En las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de la mayoria de las acciones representadas.- II. En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de acciones que representen más de la mitad del Capital Social total de la Sociedad.- ARTICULO 20.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Consejo de Administración y tratarán de cualquiera de los siguientes asuntos:- I. Prórroga de la duración de la Sociedad.- II. Disolución anticipada de la Sociedad.- III. Aumento o reducción del Capital Social Mínimo Fijo.- IV. Cambio del objeto de la Sociedad.- V. Cambio de nacionalidad de la Sociedad.- VI. Transformación de la Sociedad.- VII. Fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades.- VIII. Escisión de la Sociedad.- IX. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- X. Emisión de Bonos y obligaciones.- XI. Cualquiera otra modificación a los presentes Estatutos Sociales. -XII. Los demás asuntos para los que la Ley o estos Estatutos exitan un quórum especial.- ARTICULO 21.- ACTAS DE ASAMBLEAS: De toda Asamblea se levantará acta en el Libro de Actas de Asambleas y Resoluciones de Accionistas respectivo, que contendrá la fecha de su celebración y los asuntos tratados, siendo suscrita por el Presidente y Secretario, así como por el(los) Comisario(s) que concurra(n).- ARTICULO 22.- PROTOCOLIZACION DE ACTAS Y/O DE RESOLUCIONES DE ACCIONISTAS: Las actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las actas de las Asambleas Ordinarias y las Resoluciones de Accionistas tomadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 14, segundo pártafo, de estos Estatutos, cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentarlas en el libro correspondiente.- CAPITULO CUARTO-ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO 23,- ADMINISTRACION: La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, compuesto por el número de miembros propietarios, y sus suplentes en sus casos, que acuerde la Asamblea, debiendo ser designados por los accionistas titulares de las acciones conforme al Artículo 24 siguiente. Los Consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad; durarán en su encargo un año, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelectos.-... ARTICULO 31.- FACULTADES. OBLIGACIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION; El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad. Salvo los casos de asuntos cuyas resoluciones requieren de votos especiales en Asambleas Generales de Accionistas, y satvo las ampliaciones o restricciones que se le otorguen y confieran formalmente mediante Asambleas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, obligaciones y poderes:- 1.- Poder General de la Sociedad para abrir y cancelar cuentas bancarlas a nombre de la misma, así como para girar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para girar.- 2.- Poder General de la Sociedad para nombrar y remover libremente a Directores, at Gerente General. Gerentes, Apoderados y Agentes y Empleados de la compañía, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 3.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, asociaciones u otro tipo de

organizaciones.- 4.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus Bucones, para que las ejerciten en los términos correspondientes.- 5.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y paraofolinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren decesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.- 6.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad poderdante con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, EL APODERADO JURIDICO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL. Consejo de Administración, queda facultado para representar a la Sociedad poderdante ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley. así como nombrar peritos.- 7.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, mediante la delegación de la REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor del Consejo de Administración, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante en los términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitará el mandatario, Consejo de Administración con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: EL REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los

asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que si refiere el artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas ; Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERA JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración, en representación de la Sociedad mandante podrá comparecer a juicio labole con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente ARTICULO en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos del artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante todo lo que el REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración haga en tales audiencias.- 8.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- 9.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de ta República Mexicana, quedando en consecuencia el Consejo de Administración de la Sociedad autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderios.- 10.- PODER GENERAL AMPLISIMO CAMBIARIO, tan amplio como en derecho sea necesario, para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía, e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionados directa o indirectamente con los mismos, en los términos más amplios que establecen los artículos (9o.) noveno Fracción I y párrafo final, (85) ochenta y cinco, (174) ciento setenta y cuatro y (196) ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; avalar, afianzar, coafianzar y en apperat garantizar en nombre de la Sociedad poderdante, en forma individual, solidaria, subsidiaria o mancomunada, según ब्ह्यार्ट्युonda a los intereses de la Sociedad poderdante con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de லிறந்தி, incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo de la a Sociedad poderdante o de terceros, según los casos, pudiendo por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y definás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad mandante en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones.- 11.- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, Poderes Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo al Apoderado las facultades que considere convenientes dentro de las que al propio Consejo de Administración se le confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, el REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración, no perderá las facultades de MANDATARIO que se le han conferido y otorgado.- El Consejo de Administración de la Sociedad podrá ejercer sus facultades, obligaciones y poderes en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantia para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores.- ARTICULO 32.- ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará acta en el Libro de Actas de Sesiones y Resoluciones del Consejo de Administración respectivo, que contendrá la fecha de su celebración, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, y que deberán firmar el Presidente y el Secretario, o quienes hayan fungido como tales, debiendo firmar todos los Consejeros y los Comisarios que hubieren estado presentes la Lista de Asistencia correspondiente.- ARTICULO 33.- GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD: EL Gerente General de la Sociedad, podrá poseer la nacionalidad mexicana o cualquier otra que apruebe el Consejo de Administración.- --

--- Y DIJO: que reconoce como suya y puesta de su puño y letra la firma con que suscribe el DOCUMENTOS que antecede: -

--- CON LO ANTERIOR, DOY POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, para los efectos legales a que hubiere lugar. Va en 07 fojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y protegidas la firma con kinegrama de seguridad formándose razón de la misma en el Libro de Actas fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaria, bajo el Número 121/43693/1/ DOY FE



LIC. RAÚL PÉREZ MALDONADO GARZA NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO 121







México

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



Derechos	\$377,00	
No. orden	6782/17	

En México el presente documento público ha sido firmado C. LIC. RAUL PÉREZ MALDONADO GARZA,

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 121 DEL PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LÉÓN

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 121 DEL y está revestido del sello correspondiente a PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LÉON

por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA Certificado en TRIDOS MONTERREY, NUEVO LEÓN TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

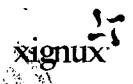
2017 septiembre de de.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIA GENERAL UNIDAD DE LEGALIZACIONES



SIN TEXTO WITHOUT TEXT SANS TEXTE

Gobierno del Estado de Nuevo León Unidad de Legalizaciones



CERTIFICACION

La suscrita, Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en mi carácter de Represa XIGNUX CORPORATIVO, S.A. DE C.V., hago constar y:-

CERTIFICO:-

Que de acuerdo con el Libro de Actas de Asambleas, el Libro de Aumentos y Disminuciones del Capital Variable y el Registro de Acciones que lleva la Sociedad citada en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al (10) de Agosto de (2017), inclusive, los nombres de los accionistas y el porcentaje de su participación en el total de dicho Capital, en la citada Sociedad, son como a continuación se indican:-

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	S PARTE FIJA SERIE "B"	PARTICIPACION ACCIONARIA PORCENTUAL
INDUSTRIAS XIGNUX, S.A. DE C.V.	433,469	416,500	99.999816071
(R.F.C. IXI-850830-8Y9) XIGNUX, S.A. DE C.V. (R.F.C. XIG-810525-8S5)	31	0	0.000183929
SUBTOTALES PARTE FIJA: TOTAL PARTE FIJA:	433,500 <u>85</u>	416,500 60,000	100.0000000000
ACCIONISTAS	ACCIONES PAI SERIE "AA"	RTE VARIABLE SERIE "BB"	GRAN TOTAL DE ACCIONES
INDUSTRIAS XIGNUX, S.A. DE C.V.	423'805,798	407'186,080	831'841,847
(R.F.C. IXI-850830-8Y9) XIGNUX, S.A. DE C.V. (R.F.C. XIG-810525-8S5)	122	0	153
SUBTOTALES PARTE VARIABLE: TOTAL PARTE VARIABLE:	423'805,920 <u>830'99</u> 2	407'186,080	831'842,000
TOTAL CAPITAL SOCIAL:	831'842 =====	2,000 ====	

LO ANTERIOR LO CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

DADA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L. A LOS (10) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL (2017).-

XIGNUX CORPORATIVO, S.A. DE C.V.

LIC. TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES
REPRESENTANTE LEGAL

Min Mo





ALLA CILIDAD DE MONTEDREV, CARITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTADOS NEVIGANOS LA
X. BALA CIODAD DE MONTERRET, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO
ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 121/43698/17
a sotaria Pública Número (121) ciento veintiuno, con ejercício en el Primer Distrito Registral en el Estado, COMPARECIO
Lisenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES en su carácter de Apoderado Jurídico General de "XIGNUX
CORPORATIVO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Quien manifestó por generales los siguientes:
La Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, mexicana por nacimiento, mayor de edad, originaria de
Monterrey, Nuevo León, donde nació el día (19) diecinueve de marzo de (1982) mil novecientos ochenta y dos, casada,
profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de
Contribuyentes (VITT8203196A5), manifestando como su Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P)
(VITT820319MNLLRR02), manifestando como Registro Federal de Contribuyentes de "XIGNUX CORPORATIVO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el número (XCO8301044M7) y con domicillo en Avenida Arquitecto Pedro
Ramírez Vázquez número (200-2) doscientos guión dos, Colonia Valle Oriente, Monterrey, Nuevo León. Quien se identificó con
su Credencial para Votar con Fotografia folio número (1420086751596) expedida por el Instituto Federal Electoral, Instituto Nacional
Electoral.
a) La Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, acredita la personalidad con la que comparece en
representación de "XIGNUX CORPORATIVO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la existencia y
subsistencia legal de la Sociedad con la documentación que tengo a la vista y describo a continuación:
CARACTER CON QUE COMPARECE:
I La Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES acredita ante el Suscrito Notario la personalidad con que
comparece como Representante Legal, y Apoderado Jurídico General de la Sociedad denominada XIGNUX CORPORATIVO,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual manifiesta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna, así
como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la siguiente documentación:
a) - Con el primer testimonio de la escritura pública número 35,570 treinta y cinco mil quinientos setenta de fecha 22
veintidos de Febrero del 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del señor Licenciado José Javier Leal González, Notario Público
Títular de la Notaría Pública número 111 ciento once con ejercicio en el Primer Distrito del estado de Nuevo León, el cual se
encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, bajo
el Folio Mercantil Electrónico número 2884*9 dos mil ochocientos ochenta y cuatro asterisco nueve, de fecha 28 veintiocho de
Febrero del 2012 dos mil doce, que contiene la protocolización del poder otorgado por la sociedad XIGNUX CORPORATIVO,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de la LICENCIADA TERESA ELIZABETH VILLARREAL
TORRES
De dicho instrumento en seguida transcribo lo conducente:
"Yo, JOSE JAVIER LEAL GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 111-
CIENTO ONCE, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, HAGO CONSTAR, que ante mi comparece el
LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, en su carácter de Representante Legal, Representante Patronal y
Apoderado Jurídico General de la Sociedad XIGNUX CORPORATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
ANIFIESTA el compareciente que ocurre ante mi a fin de otorgar: MANDATO GENERAL conteniendo PODER GENERAL

AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORA PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODER PARA OTORGAR, CONFERI REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES en favor de TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, lo que 19 el compareciente de acuerdo at contenido de las siguientes: CLAUSULAS.- PRIMERA: El LICENCIADO OSCAR DE JEST MARTINEZ TREVIÑO, con el carácter con que comparece, designa Representante Legal, Representante Patronal Apoderada Jurídica General de XIGNUX CORPORATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, y a tales efectos le otorga y confiere MANDATO GENERAL en su favor, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas fisicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas y Fiscales, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT), y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores, conteniendo los siguientes poderes y facultades:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad Poderdante, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos icincuenta y cuatro, primer parrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, LA APODERADA JURÍDICA GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, queda facultada para representar a la Sociedad Poderdante, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de el; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante, como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarios y repreguntarios; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.-B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad Poderdante como GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro,

(899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, lodos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de द्भाविष्टेषे se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere a favor de TERESA ELIZABETH VILLARREAL REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley al 🌬 Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION ATROMAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitarà la mandataria TERESA ELIZABETH VILLARREAL EXPERES, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LA GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades det Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, la GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en representación de la Sociedad mandante, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Articulos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Articulo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante, todo lo que la GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES haga en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con facultades para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y

concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que considere convenientes de do las que a la propia TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, se le confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente presente PODER GENERAL, la REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADA JURIDICA GENERAL TERESA ELIZAGA VILLARREAL TORRES, no perderá las facultades de MANDATARIA que se le han conferido y otorgado; las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los poderes otorgados podrán ejercerse por la REPRESENTANTE LEGAL, REPRESENTANTE PATRONAL Y APODERADA JURIDICA GENERAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante, para tales efectos.- SEGUNDA: El LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO obliga a su representada a estar y pasar por lo que su Apoderada General mencionada en la CLAUSULA PRIMERA de este instrumento, haga y ejecute, en el legal desempeño de este Mandato......".------ b).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 31,127 treinta y un mil ciento veintisiete de fecha 26 veintiséis de Marzo del 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, con ejercicio en el Primer Distrito, relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaría de Accionistas de XIGNUX CORPORATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha 17 diecisiete de Febrero del 2003 dos mil tres, inscrita bajo el número 3121, volumen 4, de fecha 01 de Abril del 2003 dos mili tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad, en la cual se acordó entre otras cosas, la designación como REPRESENTANTE LEGAL, REPRESENTANTE PATRONAL Y APODERADO JURÍDICO GENERAL de XIGNUX CORPORATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del señor Licenciado OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, entre otros, y el otorgamiento y conferimiento de un MANDATO GENERAL en su favor.--------- De dicho documento que Yo, el Notario doy fe tener a la vista, transcribo a la letra y en lo conducente como sigue:--------- "......ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- XIGNUX CORPORATIVO, S.A. DE C.V.-FEBRERO 17, 2003.- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, domicilio social de XIGNUX CORPORATIVO, S.A. DE C.V., siendo las (12:00) horas del día (17) de febrero del año (2003), se reunieron los representantes de accionistas cuyos nombres

siendo las (12:00) horas del día (17) de febrero del ano (2003), se reunteron los representantes de accionistas cuyos nombres y firmas aparecen en la Lista de Asistencia al efecto preparada y certificada por los Escrutadores designados, de la cual el original se agrega al expediente de la presente Acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la cual fueron debidamente citados.- Presidió la Asamblea el señor Lic. EUGENIO R. GARZA HERRERA y actuó como Secretario el señor Lic. OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO, en sus caracteres respectivos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, ambos de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales. Se encontró también presente el señor Lic. JORGE A. QUINTANILLA GOMEZ NORIEGA, en su carácter de Comisario de la Sociedad.- La Asamblea designó Escrutadores a los señores Licenciados JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y ORALIA GARZA GUTIERREZ, quienes aceptaron sus cargos y procedieron a verificar la correspondiente Lista de Asistencia, el Registro de Acciones y las Cartas Poder exhibidas, certificando que en la Asamblea de relación se encontraron legalmente representadas el total de las acciones en que se encuentra dividido el Capital Social total de la Sociedad, y por ende el quórum a que se refieren los Estatutos Sociales para declarar legitimamente instalada la Asamblea... En virtud de la certificación de los Escrutadores respecto de haberse encontrado representado el 100% (cien por ciento) del Capital Social total de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y apta para tratar y resolver los asuntos que la

el Articolo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Acto seguido, el Secretario dio lectura a la siguiente:- ORDEN .li.- Proposición, discusión y aprobación, en su caso, respecto de la conveniencia de REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN FAVOR DE DIVERSAS PERSONAS.- III.- DESIGNACION DE ADDO DELEGADOS ESPECIALES ENCARGADOS DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SU 5.- Sida que fue la Orden del Dia, por unanimidad de votos se aprobó, procediéndose de inmediato a su desahogo.- <u>PUNDO II.- PROPOSICION, DISCUSION Y APROB</u>ACION, EN SU CASO, RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE <u>OTORGAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN FAVOR DE DIVERSAS PERSONAS.- El Presidente sometió a la </u> consideración de la Asamblea la necesidad de otorgar y conferir Mandatos Generales en favor de diversas personas a fin de lomentar la fluidez en las decisiones administrativas y la buena marcha de la Sociedad.- Acto seguido, la Asamblea, por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, tomó los siguientes ACUERDOS:- SEXTO: Se designan Representantes Legales, Representantes Patronales y Apoderados Jurídicos Generales de la Sociedad a los señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ. CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, y se otorga y confiere a su favor MANDATO GENERAL para ejercerse en forma conjunta o separada en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores, conteniendo los siguientes PODERES y Facultades:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar en forma conjunta o separada a la Sociedad poderdante, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la Republica Mexicana. En consecuencia, LOS APODERADOS JURIDICOS GENERALES y REPRESENTANTES LEGALES señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, quedan facultados para representar a la Sociedad poderdante, en forma conjunta o separada, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la

motivan, a pesar de no haberse publicado Convocatoria previa, de conformidad con lo establecido por los Estatutos Sociales y

contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiç transiqir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judíciales, sin causa, con bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACIÓN LABORA para representar a la Sociedad poderdante como GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES, en forma deliunt separada en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (Nacinales) (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres. (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere a favor de los señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitarán en forma conjunta o separada los mandatarios señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y LIC. HILARIÓ SAMUEL MARTINEZ PEREZ, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LOS GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO Y LIC. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, podrán actuar ante lo frente la lo los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO Y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en to aplicable, y además llevarán la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de

congiliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los. Artículos (875) ochôcientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis. Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) chocientes setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrán acudir a la propia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos y guatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asímismo, se les confieren facultades para er Vaceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tornar toda clase de decisiones, negociar y suscribir seguienios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actuar como REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante todo lo que los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, hagan en forma conjunta o separada en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales en forma conjunta o separada, en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para lotorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que consideren convenientes dentro de las que a los propios señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL. CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, se les confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, no perderán las facultades de MANDATARIOS que se les han conferido y otorgado; las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los PODERES GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL Y GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION podrán ejercerse por los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante para tales efectos,-SEPTIMO: La Asamblea obliga a la Sociedad poderdante, a estar y pasar por todo lo que sus REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO V Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, hagan y ejecuten en forma conjunta o separada, en el legal y fiel desempeño del MANDATO GENERAL que se les ha otorgado y conferido conforme al ACUERDO precedente.- PUNTO III.-DESIGNACION DE DELEGADO O DELEGADOS ESPECIALES ENCARGADOS DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS



ADOPTADOS EN SU CASO.- La Asamblea por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, tomó el siguiente ACUERDO:- DECIMO-SEXTO: Se designan a los señores Licenciados OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y ORALIA GARZA GUTIERREZ, como DELEGADOS ESPECIALES de la presente Asamblea, a fin de que conjunta o separadamente acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar en lo conducente el Acta que se levante de la presente Asamblea y gestionar la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente del Testimonio que de dicha protocolización se expida, en caso de así considerarse necesario, formalizando los Acuerdos adoptados.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente Asamblea que se suspendió. por el término prudente para que el Secretario procediera a levantar la presente Acta; acto seguido, el Secretario dio lectura a la misma, y por unanimidad de votos se aprobó, firmándose por el Presidente, el Secretario y el Comisario que concurrieron a la misma, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales y el Artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Se hace constar que los representantes de accionistas estuvieron presentes desde el inicio de la presente Asamblea hasta su total terminación, así como en el momento de tomarse todos y cada uno de los ACUERDOS adoptados.-Se agrega al Apéndice de la presente Acta, un ejemplar de la misma en papel simple, adjuntándose a esta última las Cartas Poder exhibidas, la Lista de Asistencia suscrita por los Asistentes y debidamente certificada por los Escrutadores designados y demás documentos presentados en la Asamblea. Todo ello forma el expediente de esta Asamblea que se conserva en el archivo de la Secretaria - Se concluyó la Asamblea a las (13:00) horas del día, mes y año al principio señalados.- EUGENIO R. GARZA HERRERA.- PRESIDENTE.- OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO.- SECRETARIO.- JORGE A. QUINTANILLA GOMEZ NORIEGA.- COMISARIO.- RUBRICAS..."

--- Y DIJO: que reconoce como suya y puesta de su puño y letra la firma con que suscribe el DOCUMENTO que antecede:-----

— CON LO ANTERIOR, DOY POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, para los efectos legales a que hubiere lugar. Va 5 fojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y protegidas la firma con kinegrama de seguridad. Tomándose razón de la misma en el Libro de Actas fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría, Bajo el Número 121/43698/17.- DOY FE.



LICENCIADO RAÚL PÉREZ MALDONADO GARZA NOTARIO PÚBLIÇO TITULAR NÚMERO 121







México

Apostille

México

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)787/17



2017

Derechos <u>\$377.00</u> No. orden_6787/17

En México el presente documento público ha sido firmado por C. LIC. RAÚL PÉREZ MALDONADO GARZA

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 121 DEL PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LÉÓN

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 121 DEL y está revestido del sello correspondiente a PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LÉON

Certificado equindonterrey, nuevo Leon por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA

REAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

01 septiembre de de.

GOBIERNO DEL ESTADO **DE NUEVO LEON** SECRETARIA GENERAL UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma





CERTIFICACION

La suscrita, Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en mi carácter de representante legal de la sociedad denominada XIGNUX CORPORATIVO, S.A. DE C.V. ("XIGNUX CORPORATIVO"), hago constar y:-

CERTIFICO:-

Que de acuerdo con el Libro de Actas de Asambleas, al (10) de agosto de (2017), inclusive, el Consejo de Administración de la Sociedad está integrado de la siguiente forma:

CONSEJEROS

Juan Ignacio Garza Herrera (R.F.C. GAHJ-661126-KP2)

Presidente

Hilario S. Martínez Pérez (R.F.C. MAPH-630121-LL2)

Consejero

Juan Isidoro Luna Hernández (R.F.C. LUHJ-631122-M53)

Secretario

Se extiende el presente para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en el municipio de San Pedro, Garza Garcia, Nuevo León, el día 10 de agosto del año 2017.

LIC. TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES

REPRESENTANTE LEGAL

O Williams





EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, N
2 dig 28) veintiocho de Agosto de (2017) dos mil diecisiete, ante mí Licenciado RAÚL PÉREZ MALDONADO GARZA, Titul
della Notaria Pública Número (121) ciento veintiuno, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, COMPARECK
La Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES en su carácter de Apoderado Jurídico General de "XIGNU
ORPORATIVO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Quien manifestó por generales los siguientes:
La Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, mexicana por nacimiento, mayor de edad, originaria o
Monterrey, Nuevo León, donde nació el dia (19) diecinueve de marzo de (1982) mil novecientos ochenta y dos, casad
profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal d
Contribuyentes (VITT8203196A5), manifestando como su Clave Única de Registro de Población (C.U.R.I
(VITT820319MNLLRR02), manifestando como Registro Federal de Contribuyentes de "XIGNUX CORPORATIVO". SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el número (XCO8301044M7) y con domicilio en Avenida Arquitecto Pedi
Ramírez Vázquez número (200-2) doscientos guión dos, Colonia Valle Oriente, Monterrey, Nuevo León. Quien se identifico co
su Credencial para Votar con Fotografia folio número (1420086751596) expedida por el Instituto Federal Electoral, Instituto Nacion
Electoral
PERSONALIDAD
a) La Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, acredita la personalidad con la que comparece e
representación de "XIGNUX CORPORATIVO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la existencia
subsistencia legal de la Sociedad con la documentación que tengo a la vista y describo a continuación:
CARACTER CON QUE COMPARECE:
I La Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES acredita ante el Suscrito Notario la personalidad con qu
comparece como Representante Legal, y Apoderado Jurídico General de la Sociedad denominada XIGNUX CORPORATIVO
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual manifiesta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna, as
como la legal existencia y subsistencia de su representada, con la siguiente documentación:
a) Con el primer testimonio de la escritura pública número 35,570 treinta y cinco mil quinientos setenta de fecha 2
veintidos de Febrero del 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del señor Licenciado José Javier Leal González, Notario Públic
Titular de la Notaria Pública número 111 ciento once con ejercicio en el Primer Distrito del estado de Nuevo León, el cual s
encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Registral en el Estado, baj
el Folio Mercantil Electrónico número 2884*9 dos mil ochocientos ochenta y cuatro asterisco nueve, de fecha 28 veintiocho d
Febrero del 2012 dos mil doce, que contiene la protocolización del poder otorgado por la sociedad XIGNUX CORPORATIVO
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de la LICENCIADA TERESA ELIZABETH VILLARREA
TORRES
— De dicho instrumento eл seguida transcribo lo conducente:
"Yo, JOSE JAVIER LEAL GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 111
CIENTO ONCE, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, HAGO CONSTAR, que ante mi comparece e
LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, en su carácter de Representante Legal, Representante Patronal
Apoderado Jurídico General de la Sociedad XIGNUX CORPORATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
MANIFIESTA el compareciente que ocurre ante mi a fin de otorgar: MANDATO GENERAL conteniendo PODER GENERAL

AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABO PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODER PARA OTORGAR. CONFERM REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES en favor de TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, lo que fisio el compareciente de acuerdo al contenido de las siguientes: CLAUSULAS.- PRIMERA: El LICENCIADO OSCAR DE JEŠŪŠ MARTINEZ TREVIÑO, con el carácter con que comparece, designa Representante Legal, Representante Patronal y Apoderada Jurídica General de XIGNUX CORPORATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, y a tales efectos le otorga y confiere MANDATO GENERAL en su favor, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extraniero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas y Fiscales, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT), y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores, conteniendo los siguientes poderes y facultades:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad Poderdante, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mili cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, LA APODERADA JURÍDICA GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, queda facultada para representar a la Sociedad Poderdante, ante personas fisicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante, como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.-B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad Poderdante como GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho. (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro.

ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, do la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de र्वेडव्युक्रीidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere a favor de TERESA ELIZABETH VILLARREAL ÆS, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley 🚧 ral del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitará la mandataria TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LA GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos cofectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) guinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, la GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en representación de la Sociedad mandante, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además flevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Articulos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juício o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Articulos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mísmo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cuatesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante, todo lo que la GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES traga en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con facultades para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y

concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que considere convenientes dentro de las que a la propia TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, se le confieren y otorgan; al delegar total o parcialment el el presente PODER GENERAL, la REPRESENTANTE LEGAL y APODERADA JURIDICA GENERAL TERESA ELIZASETH VILLARREAL TORRES, no perderá las facultades de MANDATARIA que se le han conferido y otorgado; las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los poderes otorgados podrán ejercerse por la REPRESENTANTE LEGA REPRESENTANTE PATRONAL y APODERADA JURIDICA GENERAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante, para tales efectos.- SEGUNDA: El LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO obliga a su representada a estar y pasar por lo que su Apoderada General mencionada en la CLAUSULA PRIMERA de este instrumento, haga y ejecute, en el legal desempeño de este Mandato....."............ --- b).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 31,127 treinta y un mil ciento veintisiete de fecha 26 veintiséis de Marzo del 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, con ejercicio en el Primer Distrito, relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de XIGNUX CORPORATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha 17 diecisiete de Febrero del 2003 dos mil tres, inscrita bajo el número 3121, volumen 4, de fecha 01 de Abril del 2003 dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad, en la cual se acordó entre otras cosas, la designación como REPRESENTANTE LEGAL. REPRESENTANTE PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL de XIGNUX CORPORATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del señor Licenciado OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, entre otros, y el otorgamiento y conferimiento de un MANDATO GENERAL en su favor.---------- De dicho documento que Yo, el Notario doy fe tener a la vista, transcribo a la letra y en lo conducente como sigue: ------- "......ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- XIGNUX CORPORATIVO, S.A. DE C.V.-FEBRERO 17, 2003.- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, domicilio social de XIGNUX CORPORATIVO, S.A. DE C.V., siendo las (12:00) horas del día (17) de febrero del año (2003), se reunieron los representantes de accionistas cuyos nombres y firmas aparecen en la Lista de Asistencia al efecto preparada y certificada por los Escrutadores designados, de la cual el original se agrega al expediente de la presente Acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la cual fueron debidamente citados.- Presidió la Asamblea el señor Lic. EUGENIO R. GARZA HERRERA y actuó como Secretario el señor Lic. OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO, en sus caracteres respectivos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, ambos de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales. Se encontró también presente el señor Lic. JORGE A. QUINTANILLA GOMEZ NORIEGA, en su carácter de Comisario de la Sociedad.- La Asamblea designó Escrutadores a los señores Licenciados JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y ORALIA GARZA GUTIERREZ, quienes aceptaron sus cargos y procedieron a verificar la correspondiente Lista de Asistencia, el Registro de Acciones y las Cartas Poder exhibidas, certificando que en la Asamblea de relación se encontraron legalmente representadas el total de las acciones en que se encuentra dividido el Capital Social total de la Sociedad, y por ende el quórum a que se refieren los Estatutos Sociales para declarar legitimamente instalada la Asamblea... En virtud de la certificación de los Escrutadores respecto de haberse encontrado representado el 100% (cien por ciento) del Capital Social total de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y apta para tratar y resolver los asuntos que la

motivan, a pesar de no haberse publicado Convocatoria previa, de conformidad con lo establecido por los Estatutos Sociales y el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Acto seguido, el Secretario dio lectura a la siguiente:- ORDEN DEL DIA:... II.- PROPOSICION, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE OTORGAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN FAVOR DE DIVERSAS PERSONAS.- III.- DESIGNACION DE ELEGADO O DELEGADOS ESPECIALES ENCARGADOS DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SU ASO.--Leida que fue la Orden del Día, por unanimidad de votos se aprobó, procediéndose de inmediato a su desahogo.- <u>PUNTO II.- PROPOSICION, DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE</u> OTORGAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN FAVOR DE DIVERSAS PERSONAS.- El Presidente sometió a la consideración de la Asamblea la necesidad de otorgar y conferir Mandatos Generales en favor de diversas personas a fin de fomentar la fluidez en las decisiones administrativas y la buena marcha de la Sociedad.- Acto seguido, la Asamblea, por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, tomó los siguientes ACUERDOS:- SEXTO: Se designan Representantes Legales, Representantes Patronales y Apoderados Jurídicos Generales de la Sociedad a los señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LIC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, y se otorga y confiere a su favor MANDATO GENERAL para ejercerse en forma conjunta o separada en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas fisicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores, conteniendo los siguientes PODERES y Facultades:- A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar en forma conjunta o separada a la Sociedad poderdante, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, LOS APODERADOS JURIDICOS GENERALES y REPRESENTANTES LEGALES SEÑORES LIC. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LIC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, quedan facultados para representar a la Sociedad poderdante, en forma conjunta o separada, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con et Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la

contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transicir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORACIA para representar a la Sociedad poderdante como GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES, en forma conjunção separada en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11 5 no E (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés \$32 seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (69 setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legates, Iqualmente, se confiere a favor de los señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitarán en forma conjunta o separada los mandatarios señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LOS GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ. podrán actuar ante lo frente al lo los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) guinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, LÍC. NICOLAS GONZALEZ GARZA, LÍC. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO V Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevarán la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Articulos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de

conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) echocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos lochenta; también podrán acudir a la attalencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos ete 🎚 a y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se les confieren facultades para y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir conserios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actuar como REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante todo lo que los GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, hagan en forma conjunta o separada en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales en forma conjunta o separada, en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para lotorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo la el o los Apoderados las facultades que consideren convenientes dentro de las que a los propios señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, se les confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores Líc. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Líc. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Líc. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, no perderán las facultades de MANDATARIOS que se les han conferido y otorgado; las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los PODERES GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL Y GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION podrán ejercerse por los REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y ÁPODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante para tales efectos.-SEPTIMO: La Asamblea obliga a la Sociedad poderdante, a estar y pasar por todo lo que sus REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES señores Lic. OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, Lic. NICOLAS GONZALEZ GARZA, Lic. JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y Lic. HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ, hagan y ejecuten en forma conjunta o separada, en el legal y fiel desempeño del MANDATO GENERAL que se les ha otorgado y conferido conforme al ACUERDO precedente.- PUNTO III.-<u>DESIGNACION DE DELEGADO O DELEGADOS ESPECIALES ENCARGADOS DE FORMALIZAR LOS ACUERDOS</u>



ADOPTADOS EN SU CASO,- La Asamblea por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, tomó el siguiente ACUERDO:- DECIMO-SEXTO: Se designan a los señores Licenciados OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO y ORALIA GARZA GUTIERREZ, como DELEGADOS ESPECIALES de la presente Asamblea, a fin de que conjunta o separadamente acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar en lo conducente el Acta que se levante de la presente Asamblea y gestionar la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente del Testimonio que de dicha protocolización se expida, en caso de así considerarse necesario, formalizando los Acuerdos adoptados.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente Asamblea que se suspendió por el término prudente para que el Secretario procediera a levantar la presente Acta; acto seguido, el Secretario dio lectura a la misma, y por unanimidad de votos se aprobó, firmandose por el Presidente, el Secretario y el Comisario que concurrieron a la misma, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales y el Articulo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Se hace constar que los representantes de accionistas estuvieron presentes desde el inicio de la presente Asamblea hasta su total terminación, así como en el momento de tomarse todos y cada uno de los ACUERDOS adoptados.-Se agrega al Apéndice de la presente Acta, un ejemplar de la misma en papel simple, adjuntándose a esta última las Cartas Poder exhibidas, la Lista de Asistencia suscrita por los Asistentes y debidamente certificada por los Escrutadores designados y demás documentos presentados en la Asamblea. Todo ello forma el expediente de esta Asamblea que se conserva en el archivo de la Secretaría.- Se concluyó la Asamblea a las (13:00) horas del día, mes y año al principio señalados.- EUGENIO r. garza herrera.- Presidente.- Oscar de J. Martinez treviño.- Secretario.- Jorge A. Quintanilla GOMEZ NORIEGA.- COMISARIO.- RUBRICAS..."

— Y DIJO: que reconoce como suya y puesta de su puño y letra la firma con que suscribe el DOCUMENTO que antecede:----

--- CON LO ANTERIOR, DOY POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, para los efectos legalés a que hubiere lugar. Va 5 fojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y protegidas la firma con kinegrama de seguridad. Tomándose razón de la misma en el Libro de Actas fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaria, Bajo el Número 121/43692/17.- DOY FE. -----



LICENCIADO RAÚL PÉRÉZ MALDONADO GARZA NOTARIO PÚBLICÓ TITULAR NÚMERO 121





México

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961) 817 México



Derechos <u>\$377.00</u> No. orden_6781/17

En México el presente documento público ha sido firmado

por C. LIC. RAÚL PÉREZ MALDONADO GARZA,

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 121 DEL PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LÉÓN

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 121 DEL y está revestido del sello correspondiente a PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LÉON

POR LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEON por LIC. CARLOS EUGENIO 2017 septiembre de. de

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Firma

SECRETARIA GENERAL UNIDAD DE LEGALIZACIONES